CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2026-2-0372-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓCOTA
SÓCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN EL PERIODO 2020 AL 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

8 DE JULIO DE 2026

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

01320262037200

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2026-2-0372-SCE

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN EL PERIODO 2020 AL 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECONOCIERON, AUTORIZARON Y PAGARON SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, AFECTANDO EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 69 049,28.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	89
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	89
V.	**CONCLUSIÓN**	90
VI.	**RECOMENDACIÓN**	90
VII.	**APÉNDICES**	91

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-0372-SCE

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN EL PERIODO 2020 AL 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sócota, en adelante la "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0372-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 347-2026-CG/OC0372 de 23 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los pagos realizados a favor de los servidores públicos bajo el Decreto Legislativo N° 276, que otorgó la Entidad por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El hecho materia de control se refiere al reconocimiento, autorización y pago de trece (13) subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, otorgados por la Municipalidad Distrital de Sócota durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, a favor de diez (10) servidores, por el importe total pagado de S/ 102 049,28, aplicando como base de cálculo los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a encontrarse vigente el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Dicho hecho generó un perjuicio económico total de S/ 69 049,28, compuesto por S/ 57 649,28 por pagos en exceso respecto de once (11) subsidios otorgados a ocho (8) servidores nombrados, y S/ 11 400,00 por pagos indebidos efectuados a favor de dos (2) servidores que no ostentaban condición legal habilitante de nombrados o de carrera administrativa al momento de los hechos evaluados.

La materia de control se vincula con los procesos de gestión de recursos humanos y administración financiera de la Entidad, es decir, se encuentra vinculados a los procesos misionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDS de 9 de junio de 2016 y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2028 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2023-MDS/A de 1 de agosto de 2023.

Alcance

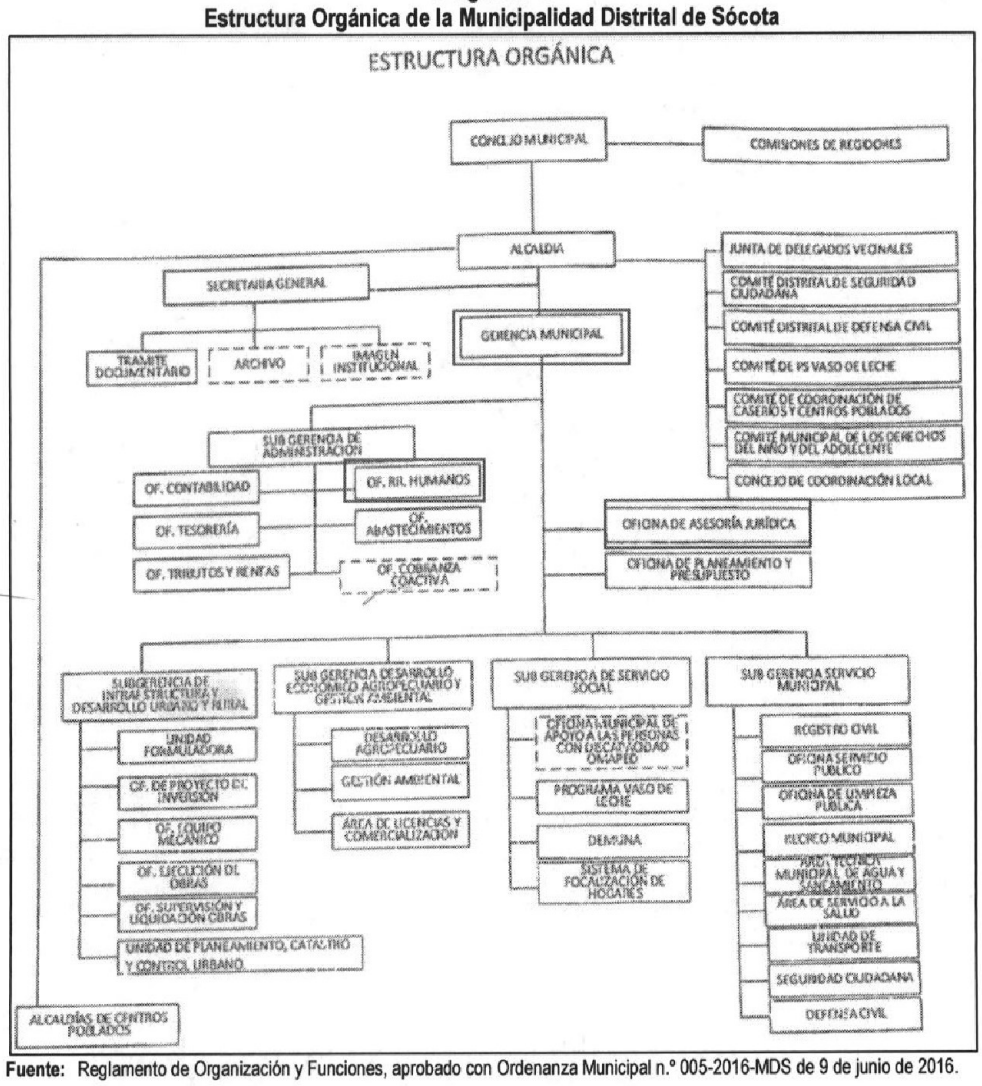
El servicio de control especifico comprende el periodo de 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sócota, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sócota:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sócota



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDS de 9 de junio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y

modificatorias, así como al marco normativos que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECONOCIERON, AUTORIZARON Y PAGARON SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, AFECTANDO EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 69 049,28.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se constató que durante el periodo evaluado se reconocieron, autorizaron y pagaron trece (13) subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo a favor de diez (10) servidores públicos, por el importe total pagado de S/ 102 049,28, desembolsos que fueron tramitados y aprobados mediante solicitudes de los beneficiarios, informes técnicos de Recursos Humanos, opiniones legales, certificaciones de disponibilidad presupuestal, resoluciones de alcaldía, planillas, y comprobantes y notas de pago emitidos por las áreas administrativas intervinientes.

Los hechos materia de evaluación ocurrieron bajo la vigencia del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, emitido en el marco del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 que regula los ingresos por condiciones especiales para el personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; estas disposiciones establecen montos únicos de S/ 1 500,00 por el subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 para gastos de sepelio o servicio funerario completo. No obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad continuaron aplicando de forma indebida los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM para calcular dichos conceptos sobre la base de remuneraciones totales, lo que generó pagos en exceso a favor de los servidores que ostentaban la condición de nombrados.

Respecto a los señores Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui y Martín Amadeo Duárez Delgado, se constató que, al momento del hecho generador del subsidio, no tenían la condición de servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; en efecto, si bien constaban en la planilla única de pagos por mandato judicial; dicha incorporación no equivalía automática al nombramiento o inclusión en la carrera administrativa. Esta condición se formalizó recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDS/A de 20 de diciembre de 2021, que aprobó las Actas de Acuerdos de Comisión Paritaria 2021, con vigencia a partir del 1 de enero de 2022; es decir, con posterioridad a los actos de solicitud, evaluación, reconocimiento y pago de sus respectivos subsidios.

De la sumatoria documentada, el perjuicio económico total identificado asciende a S/ 69 049,28, monto que se disgrega en:

Perjuicio económico de S/ 57 649,28 por concepto de pagos en exceso de once (11) subsidios a ocho (8) servidores públicos nombrados, cuyos beneficios fueron calculados por encima del límite previsto en el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Perjuicio económico de S/ 11 400,00 por concepto de pagos indebidos, de dos (2) subsidios otorgados a los señores Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui (S/ 7 600,00) y Martín Amadeo Duárez Delgado (S/ 3 800,00), al no haberse acreditado que, al momento de los hechos evaluados, ostentaran la condición legal habilitante de servidores nombrados o de carrera administrativa.

Los hechos irregulares que fueron evidenciados se desarrollan a continuación:

Respecto al trámite y otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo en favor de servidores públicos del régimen del decreto legislativo n.° 276.

En ese contexto, con la finalidad de precisar los hechos relacionados con las solicitudes, tramitación, opinión legal, disponibilidad presupuestal, reconocimiento, autorización y pago de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio efectuados por funcionarios y servidores de la Entidad durante el periodo entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, habiéndose otorgado trece (13) subsidios a favor de diez (10) servidores públicos beneficiados; de los cuales, ocho (8) servidores tenían la condición de nombrados bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y los dos (2) servidores restantes en condición de incorporado y repuesto por mandato judicial, según se describe a continuación:

Subsidios otorgados a servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 (11 subsidios otorgados a 8 servidores):

1. **Subsidio otorgado a la servidora Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro por el fallecimiento de su señora madre:**

Mediante solicitud de 16 de junio de 2020, dirigida al señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, recepcionada por la jefatura de personal de la Entidad el 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la servidora pública Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro identificada con Documento Nacional de Identidad, en adelante "**DNI**" n.° 27285374, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre, invocando expresamente los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, en los siguientes términos:

> *"(...) recurro a vuestro despacho con la finalidad de solicitar el pago de Bonificación por Sepelio y Luto, por el fallecimiento de mi Señora Madre, quien en vida fuera* [redacted]*, mi petición es amparada en atención a los Artículos 144° y 145° del D.S 05-90-PCM. REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO LEGISLATIVO 276 (...)".*

A la mencionada solicitud la servidora anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del acta de defunción de 1 de mayo de 2020.
ii) Copia simple del certificado de defunción general.
iii) Copia simple de DNI de la fallecida.
iv) Copia simple de boletas de pago de marzo, abril y mayo de 2020 de la solicitante.
v) Copia simple de boleta de venta n.° 000283 emitida por la Funeraria Sócota con RUC n.° 10431544097 de 25 de mayo de 2020.
vi) Copia simple de DNI de la solicitante.

Posteriormente, mediante informe n.° 185-2020-MDS/SG.RR.HH de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Asesor Legal Interno de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio, el mismo que a través del informe legal n.° 37-2020-ASI-MDS-0DC de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, opinó respecto a la procedencia de la solicitud, en los términos siguientes:

"(...)
Que asimismo el artículo 145 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.

Que asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.
(...)
(...) esta oficina ***OPINA*** *que* ***ES PROCEDENTE*** *la solicitud (...) debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por Fallecimiento y por gastos de sepelio (...) previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente".*

Al respecto, la Comisión de Control advierte que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 193-2020-MDS/SG.RR.HH de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, jefe encargado de Presupuesto de la Entidad, la emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 8 477,02 (S/ 4 000,00 por sepelio y S/ 4 477,02 por luto), certificación que fue otorgada a través del informe n.° 034-2020-PTO-MDS/EAV de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual de precisó que el pago se efectuaría en tres meses según el siguiente detalle:

"(...)

MES	DETALLE	MONTO
Agosto 2020	Subsidio por luto	4 477,02
Setiembre 2020	Gastos por sepelio	2 000,00
Octubre 2020	Gastos por sepelio	2 000,00
Total Subsidio por luto y sepelio		8 477,02

(...)".

En tal sentido, mediante informe n.° 208-2020-MDS/SG.RR.HH de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Omar Duárez Coronado, jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor de la servidora Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro, solicitud que fue atendida a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2020-MDS/A de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9),** suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y visada por el área de Asesoría Legal Interna, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE *otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto (...) por la suma total de*

***S/ 8,477.02 (...)**, de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
a)	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	ART. 144° D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S[redacted]	S/ 4,477.02
b)	SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	ART. 145° D.S. N° 005-90-PCM, según Boleta de Venta 001-N° 000283	S/ 4,000.00
TOTAL SUBSIDIO			S/ 8,477.02

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 241-2020-MDS/SG.RR.HH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal, la planilla única de remuneración del personal administrativo correspondiente al mes de agosto de 2020, informe que cuenta con visto bueno de Gerencia Municipal con fecha 25 de agosto de 2020; además, en la referida planilla, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 4 477,02 a favor de la servidora Suly Marilín De Fátima Cóndor Montenegro; pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 794 de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 25 de agosto de 2020, firmada por el Jefe de Tesorería.

Del mismo modo, con informe n.° 294-2020-MDS/SG.RR.HH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de setiembre de 2020, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 23 de setiembre de 2020 y una nota que indica "*conforme*"; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 2 000,00 a favor de la servidora Suly Marilín De Fátima Cóndor Montenegro; pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 962 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 24 de setiembre de 2020, firmada por el Jefe de Tesorería de la Entidad.

Así también, con informe n.° 322-2020-MDS/SG.RR.HH de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de octubre de 2020, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 22 de octubre de 2020 y una nota que indica "*conforme*" y visto bueno de tesorería de 23 de octubre de 2020; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 2 000,00 a favor de la servidora Suly Marilín De Fátima Cóndor Montenegro; luego, se hizo efectivo el pago mediante comprobante de pago n.° 1186 de 25 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 25 de octubre de 2020.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

Es decir, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a la servidora Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro (por el fallecimiento de su señora madre)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
794	725	25/08/2020	20100049	27285374	Informe n.° 241-2020-MDS/SG.RR.HH. – Planilla de remuneraciones de agosto 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 9)**	**4 477,02**
962	884	24/09/2020	20100057	27285374	Informe n.° 294-2020-MDS/SG.RR.HH. – Planilla de remuneraciones de setiembre 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 9)**	**2 000,00**
1186	1108	25/10/2020	20100073	27285374	Informe n.° 322-2020-MDS/SG.RR.HH. de 22 de octubre de 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 9)**	**2 000,00**
TOTAL PAGADO						**8 477,02**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 794, 962, 1186 de 2020. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro (por el fallecimiento de su señora madre)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro	4,477.02	4 000,00	1 500,00	1 500,00	5 477,02
TOTAL		**8 477,02**		**3 000,00**	**5 477,02**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 8 477,02, generándose un perjuicio económico por pago en exceso de S/ 5 477,02.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, el cálculo de los subsidios e inclusión de dichos pagos en las planillas de remuneraciones. Asimismo, el señor Omar Duárez Coronado, en su calidad de Asesor Legal Interno, emitió opinión legal favorable respecto a la procedencia del subsidio bajo el criterio inaplicable de "*dos remuneraciones totales*"; y, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó la emisión del acto resolutivo bajo esa misma premisa errónea. Por otro lado, el señor Eulícedes Arteaga Vásquez, en su condición de Gerente Municipal, recibió y dio conformidad a las planillas que contenían los pagos antes referidos.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 5 477,02 en contra de la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

2. Subsidios otorgados al servidor Alfonso Camacho Heredia por el fallecimiento de su señor padre y de su señora madre (2 subsidios):

Mediante solicitud de 5 de junio de 2020, dirigida al señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, recepcionada por la jefatura de personal de la Entidad el 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el servidor público Alfonso Camacho Heredia identificado con DNI n.° 27274713, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre, invocando expresamente los artículos 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

A la referida solicitud la servidora anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del certificado de defunción general,
ii) Copia certificada del acta de defunción de 21 de abril de 2020,
iii) Copia simple del DNI de la fallecida,
iv) Copia simple de boletas de pago de marzo, abril y mayo de 2020 del solicitante,
v) Copia simple de DNI del solicitante
vi) Boleta de venta n.° 000277 emitida por la Funeraria Sócota con RUC n.° 10431544097 de 1 de abril de 2020.

Posteriormente, mediante informes n.os 184-2020-MDS/SG.RR.HH y 186-2020-MDS/SG.RR.HH, ambos de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Asesor Legal Interno de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio,

en respuesta mediante los informes legales n.os 38-2020-ASI-MDS-0DC y 39-2020-ASI-MDS-0DC, ambos de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, opinó respecto a la procedencia de ambas solicitudes, sosteniendo en cada caso lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que asimismo el artículo 145 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.*
>
> *Que asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.*
> *(...)*
>
> *(...) esta oficina **OPINA** que **ES PROCEDENTE** la solicitud (...), debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por fallecimiento y por gastos de sepelio (...), previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
> (...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con informes n.os 194-2020-MDS/SG.RR.HH y 195-2020-MDS/SG.RR.HH, ambos de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó disponibilidad presupuestal por un monto total de S/ 8 023,82 por cada causante (Padre y madre), es decir por un total de S/ 16 047,64; disponibilidad que fue otorgada mediante informe n.° 035-2020-PTO-MDS/EAV de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, del Jefe Encargado de la Oficina de Presupuesto, precisando que el pago se efectuaría en tres meses, según el siguiente detalle:

> *"(...)*

MES	DETALLE	MONTO
Agosto 2020	*Subsidio por luto*	*8,047,64*
Setiembre 2020	*Gastos por sepelio*	*4,000.00*
Octubre 2020	*Gastos por sepelio*	*4,000.00*
Total Subsidio por Luto y gastos por sepelio		***16,047.64***

> *(...)".*

Posteriormente, con informe n.° 209-2020-MDS/SG.RR.HH. de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Omar Duárez Coronado, en su calidad de jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al alcalde de la Entidad, la emisión del acto resolutivo, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 101-2020-MDS/A de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y visada por el área de Asesoría Legal

Interna, mediante la cual se reconoció el otorgamiento de subsidios por ambos hechos generadores por un monto total de S/ 16 047,64, según los siguientes términos:

"(...)
***DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto (...) por la suma total de **S/ 16,047.64 (...)** de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM		CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
FAMILIAR DIRECTO (PADRE)	a)	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	ART. 144° D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S/ [redacted]	S/ 4,023.82
	b)	SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	ART. 145° D.S. N° 005-90-PCM, según boleta de Venta 001-N° 000284	S/ 4,000.00
FAMILIAR DIRECTO (MADRE)	c)	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	ART. 144° D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S/ [redacted]	S/ 4,023.82
	d)	SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	ART. 145° D.S. N° 005-90-PCM, según boleta de Venta 001-N° 000277	S/ 4,000.00
	TOTAL SUBSIDIO			S/ 16,047.64

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 241-2020-MDS/SG.RR.HH de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de única de remuneración del mes de agosto de 2020, informe que también cuenta con el visto bueno de Gerencia con fecha 25 de agosto de 2020; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 8,047.64 a favor del servidor Alfonso Camacho Heredia; luego, mediante comprobante de pago n.° 794 de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10),** se hizo efectivo el pago, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 25 de agosto de 2020, firmada por el Jefe de Tesorería de la Entidad.

Del mismo modo, con informe n.° 294-2020-MDS/SG.RR.HH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de setiembre de 2020, informe que también cuenta con el visto bueno de Gerencia con fecha 23 de setiembre de 2020 con una nota que indica "*conforme*"; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 4 000,00 a favor del servidor Alfonso Camacho Hererdia; seguidamente, mediante comprobante de pago n.° 962 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10),** se hizo efectivo el pago, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 24 de setiembre de 2020, firmada por el Jefe de Tesorería.

Así también, con informe n.° 322-2020-MDS/SG.RR.HH de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de octubre de 2020, informe que también cuenta con el visto bueno de Gerencia con fecha 22 de octubre de 2020, con una nota que indica "*conforme*" y visto bueno de tesorería de 23 de octubre de 2020; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 4 000,00 a favor del servidor Alfonso Camacho

Heredia; posteriormente, se hizo efectivo el pago mediante comprobante de pago n.° 1186 de 25 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 25 de octubre de 2020.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

En suma, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor Alfonso Camacho Heredia (por el fallecimiento de sus señores padres - 2 subsidios)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/.)
794	725	25/08/2020	20100049	27274713	Informe n.° 241-2020 MDS/SG.RR.HH - Planilla de remuneraciones de agosto de 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 10)**	8 047,64
962	884	24/09/2020	20100057	27274713	Informe n.° 294-2020-MDS/SG.RR.HH - Planilla de remuneraciones setiembre de 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 10)**	4 000,00
1186	1108	25/10/2020	20100073	27274713	Informe n.° 322-2020-MDS/SG.RR.HH - Planilla de remuneraciones de 22 de octubre de 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 10)**	4 000,00
TOTAL PAGADO						**16 047,64**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 794, 962, 1186 de 2020. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Alfonso Camacho Heredia (por el fallecimiento de sus señores padres - 2 subsidios)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Alfonso Camacho Heredia	8 023,82	8 023,82	3 000,00	3 000,00	10 047,64
TOTAL		**16 047,64**		**6 000,00**	**10 047,64**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a Alfonso Camacho Heredia. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 6 000,00 por los dos hechos generadores (S/ 3 000,00 por cada uno); no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 16 047,64, generándose un perjuicio económico por pago en exceso de S/ 10 047,64.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, el cálculo de los subsidios e inclusión de dichos pagos en las planillas de remuneraciones. El señor Omar Duárez Coronado, en su calidad de Asesor Legal Interno, emitió informes legales favorables respecto a la procedencia del subsidio bajo el criterio inaplicable de "*dos remuneraciones totales*"; y, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos, suscribió informes para el trámite de pago del mismo bajo esa misma premisa errónea. Asimismo, el señor Eulícedes Arteaga Vásquez en condición de Gerente Municipal, recibió y dio conformidad a las planillas que contenían los pagos de los referidos subsidios.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 10 047,64 en contra de la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

3. Subsidio otorgado al servidor César Antonio Fernández Veintemilla por el fallecimiento de su señor padre:

Mediante solicitud de 16 de setiembre de 2020, dirigida al señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, recepcionada por la jefatura de personal de la Entidad el 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el servidor público César Antonio Fernández Veintemilla identificado con DNI n.° 27274600, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre, invocando expresamente los artículos 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

A la mencionada solicitud la servidora anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del acta de defunción de 9 de setiembre de 2020.

ii) Copia simple de DNI del solicitante.
iii) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante.
iv) Copia simple de boleta de pago de agosto de 2020.
v) Boleta de venta n.° 002911 emitida por Camposanto Nuevo Mindo E.I.R.L con RUC n.° 20453797105 de 3 de setiembre de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 298-2020-MDS/SG.RR.HH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Asesor Legal Interno de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio, quien a través del informe legal n.° 42-2020-ASI-MDS-0DC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, opinó respecto a la procedencia, indicando lo siguiente:

"(...)
Que asimismo el artículo 145 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.

Que asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.
(...)
*(...) esta oficina **OPINA** que **ES PROCEDENTE** la solicitud (...), debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por Fallecimiento y por gastos de sepelio (...), previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
(...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 306-2020-MDS/SG.RR.HH de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, jefe encargado de Presupuesto de la Entidad, la emisión de disponibilidad presupuestaria por el total de S/ 7 612,10, disponibilidad que fue otorgada a través del informe n.° 018-2020-PTO-MDS/JDF de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, precisando que el pago se efectuaría en tres meses, según el siguiente detalle:

"(...)

MES	DETALLE	MONTO
Noviembre 2020	*Subsidio por luto*	*3806.10*
Diciembre 2020	*Gastos por sepelio*	*1903.00*
Enero 2021	*Gastos por sepelio*	*1903.00*
Total Subsidio por Luto y sepelio		***7,612.10***

(...)".

Seguidamente, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a través del informe n.° 364-2020-MDS/SG.RR.HH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, la emisión del acto resolutivo, emitiéndose luego la Resolución de Alcaldía n.° 152-2020-MDS/A de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, reconociendo el subsidio por S/ 7 612,10 según los siguientes términos:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto (...), por la suma total de **S/ 7,612.10 (...)**, de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
a)	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	ART. 144° D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S[redacted]	S/ 3,806.10
b)	SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	ART. 145° D.S. N° 005-90-PCM, según boleta de Venta 001-N° 002911	S/ 3,806.00
	TOTAL SUBSIDIO		**S/ 7,612.10**

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 379-2020-MDS/SG.RR.HH de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de noviembre de 2020, informe que también cuenta con fecha de recibido de 25 de noviembre de 2020 y una nota que indica "*conforme*"; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 3,806.10 a favor del servidor César Antonio Fernández Veintemilla; luego, mediante comprobante de pago n.° 1369 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** se hizo efectivo el pago, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 26 de noviembre de 2020, firmada por el Jefe de Tesorería.

Asimismo, con informe n.° 422-2020-MDS/SG.RR.HH de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de diciembre de 2020, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 21 de diciembre de 2020 y una nota que indica "*conforme*", y visto bueno de tesorería con fecha 21 de diciembre de 2020; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 1 903.00 a favor del servidor César Antonio Fernández Veintemilla; seguidamente, se hizo efectivo el pago mediante comprobante de pago n.° 1524 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 21 de diciembre de 2020, firmada por el Jefe de Tesorería de la Entidad.

Así también, con informe n.° 009-2021-MDS/SG.RR.HH de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de enero de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 28 de enero de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 1 903,00 a favor del servidor César Antonio Fernández Veitemilla; haciéndose efectivo el pago mediante comprobante de pago n.° 49 de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 28 de enero de 2021, firmada por el Jefe de Tesorería de la Entidad.

En ese sentido, la Comisión de Control advirtió que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

En suma, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor César Antonio Fernández Veintemilla (por el fallecimiento de su señor padre)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
1369	1295	26/11/2020	20100088	27274600	Informe n.° 379-2020-MDS/SG.RR.HH – Planilla de remuneraciones de noviembre 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 11)**	**3 806,10**
1524	1433	21/12/2020	20100093	27274600	Informe n.° 422-2020-MDS/SG.RR.HH - Planilla de remuneraciones diciembre de 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 11)**	**1 903,00**
49	49	28/01/2021	21100003	27274600	Informe n.° 009-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla de remuneraciones de enero 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 11)**	**1 903,00**
TOTAL PAGADO						**7 612,10**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 1369, 1524 de 2020 y 49 de 2021. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a César Antonio Fernández Veintemilla (por el fallecimiento de su señor padre)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
César Antonio Fernández Veintemilla	3 806,05	3 806,05	1 500,00	1 500,00	4 612,10
TOTAL		**7 612,10**		**3 000,00**	**4 612,10**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a César Antonio Fernández Veintemilla. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 7 612,10, generándose un perjuicio económico por pago en exceso de S/ 4 612,10.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, el cálculo de los subsidios, solicitud presupuestal y posterior trámite de pago de los mismos en las planillas de remuneraciones. Asimismo, el señor Omar Duárez Coronado, en su condición de Asesor Legal Interno, emitió opinión favorable respecto a la procedencia del subsidio en base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; así también, el señor Eulícedes Arteaga Vásquez, en su condición de Gerente Municipal, recibió y dio conformidad a las planillas que contenían los pagos del subsidio.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 4 612,10 a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

4. Subsidio otorgado al servidor Eduardo Antonio Camacho Rojas por el fallecimiento de su señor padre:

Mediante solicitud de 8 de octubre de 2020, dirigida al alcalde de la Entidad, recepcionada por la jefatura de personal de la Entidad el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el servidor Eduardo Antonio Camacho Rojas identificado con DNI n.° 27276897, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre, invocando expresamente los artículos 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos:

i) Copia simple del acta de defunción de 7 de octubre de 2020.
ii) Copia simple de DNI del solicitante.
iii) Copia simple del acta de nacimiento del solicitante.

iv) Copia simple de boletas de pago de agosto y setiembre de 2020.
v) Boleta de venta n.° 000480 emitida por Funeraria Nuevo Mundo con RUC n.° 10469795468 de 5 de octubre de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 329-2020-MDS/SG.RR.HH de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Asesor Legal Interno de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio, el mismo que a través del informe legal n.° 46-2020-ASI-MDS-0DC de 27 de octubre de 2020, opinó sobre la viabilidad de la solicitud, bajo los términos siguientes:

"(...)
Que asimismo el artículo 145 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.

Que asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.
(...)
(...) esta oficina ***OPINA*** *que* ***ES PROCEDENTE*** *la solicitud (...), debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por Fallecimiento y por gastos de sepelio (...), previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
(...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 387-2020-MDS/SG.RR.HH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Jefe de Presupuesto de la Entidad, la emisión de disponibilidad presupuestaria por un monto de S/ 8 553,72; ante ello, con informe n.° 030-2020-PTO-MDS/JDF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Jefe de Presupuesto, comunicó la disponibilidad presupuestal para la atención del beneficio, precisando que el pago se efectuaría en tres meses de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

MES	MONTO
Diciembre 2020	*2.176.86*
Enero 2021	*2.176.86*
Febrero 2021	*4,200.00*
TOTAL	***s/. 8,553.72***

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 413-2020-MDS/SG.RR.HH de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del servidor Eduardo Antonio Camacho Rojas, emitiéndose posteriormente la Resolución de Alcaldía n.° 170-2020-MDS/A de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y visada por el área de Asesoría Legal Interna, documento a través del cual se resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto (...), por la suma total de **S/ 8,553.72 (...),** de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
a)	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	ART. 144° D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S/ [redacted]	S/ 4,353.72
b)	SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	ART. 145° D.S. N° 005-90-PCM, según boleta de Venta 001-N° 002911	S/ 4,200.00
TOTAL SUBSIDIO			**S/ 8,553.72**

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 422-2020-MDS/SG.RR.HH de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de diciembre de 2020, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 21 de diciembre de 2020 y una nota que indica "*conforme*" y visto bueno de tesorería de 21 de diciembre de 2020; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 2 176,86 a favor del servidor Eduardo Antonio Camacho Rojas; pago que se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 1524 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 21 de diciembre de 2020, firmada por el Jefe de Tesorería.

Así también, con informe n.° 009-2021-MDS/SG.RR.HH de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de enero de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 28 de enero de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 2,176.86 a favor del servidor Eduardo Antonio Camacho Rojas; pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 49 de 28 de enero de 2021, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 28 de enero de 2021, firmada por el Jefe de Tesorería de la Entidad.

Asimismo, con informe n.° 033-2021-MDS/SG.RR.HH de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de febrero de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 23 de febrero de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 2,176.86 a favor del servidor Eduardo Antonio Camacho Rojas; con memorando n.° 095-2021-MDS/GM de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente Municipal remitió al

Tesorero de la Entidad la autorización de depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de febrero de 2021, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 190 de 23 de febrero de 2021, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 23 de febrero de 2021.

En ese sentido, la Comisión de Control advirtió que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

Es decir, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones de los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor Eduardo Antonio Camacho Rojas (por el fallecimiento de su señor padre)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
1524	1433	21/12/2020	20100093	27276897	Informe n.° 422-2020-MDS/SG.RR.HH - Planilla de remuneraciones de diciembre de 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 12)**	**2 176,86**
49	49	28/01/2021	21100003	27276897	Informe n.° 009-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla de remuneraciones de enero 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 12)**	**2 176,86**
190	190	23/02/2021	21100007	27276897	Informe n.° 033-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla de remuneraciones de febrero 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 12)**	**4 200,00**
TOTAL PAGADO						**8 553,72**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.ºs 1524 de 2020 y 49, 190 de 2021. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por

fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Eduardo Antonio Camacho Rojas (por el fallecimiento de su señor padre)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Eduardo Antonio Camacho Rojas	4 276,86	4 276,86	1 500,00	1 500,00	5 553,72
TOTAL		**8 553,72**		**3 000,00**	**5 553,72**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a Eduardo Antonio Camacho Rojas. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 8 553,72, generándose un perjuicio económico por pago en exceso de S/ 5 553,72.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, el cálculo de los subsidios bajo el criterio inaplicable de "*dos remuneraciones totales*"; y, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó la emisión del acto resolutivo bajo esa misma premisa errónea. Asimismo, el señor Omar Duárez Coronado en su calidad de Asesor Legal Interno emitió opinión legal indicando que el reconocimiento del subsidio era procedente. El señor Eulícedes Arteaga Vásquez, en su condición de Gerente Municipal, autorizó el depósito de la planilla del mes de febrero de 2021 que contenía el pago del subsidio.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 5 553,72 en contra de la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

5. Subsidio otorgado al servidor José De Los Santos Berríos Flores por el fallecimiento de su señora madre:

Mediante solicitud de 2 de diciembre de 2020, presentada ante la Entidad, recepcionada por la jefatura de personal de la Entidad el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el servidor público José De Los Santos Berrios Flores, identificado con DNI n.° 27291560, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de y gastos de sepelio de su madre, invocando expresamente los artículos 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos:

i) Copia simple del acta de defunción de 20 de noviembre de 2020.
ii) Copia certificada de acta de nacimiento del solicitante.
iii) Copia simple de boletas de remuneración de setiembre y octubre de 2020 del solicitante.
iv) Boleta de venta n.° 002981 emitida por Camposanto Nuevo Mundo E.I.R.L. con RUC
v) n.° 20453797105 de 20 de noviembre de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 394-2020-MDS/SG.RR.HH de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Asesor Legal Interno de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio; por su parte, el Asesor Legal Interno de la Entidad, a través del informe legal n.° 54-2020-ASI-MDS-0DC de 4 de diciembre de 2020, opinó respecto a la procedencia de la solicitud, en los términos siguientes:

"(...)
Que asimismo el artículo 145 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.

Que asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.
(...)
(...) esta oficina ***OPINA*** *que* ***ES PROCEDENTE*** *la solicitud (...), debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por fallecimiento y por gastos de sepelio (...), previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
(...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 416-2020-MDS/SG.RR.HH de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Jefe de Presupuesto de la Entidad, la emisión de disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 9 018,84; disponibilidad emitida a través del informe n.° 003-2021-PTO-MDS/JDF de 12 de enero de 2021, precisando que el pago se efectuaría en tres meses, según el siguiente detalle:

"(...)

MES	***MONTO***
Enero 2021	*3,006.28*
Febrero 2021	*3,006.28*
Marzo 2021	*3,006.28*
TOTAL	***S/.9,018.84***

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 001-2021-MDS/SG.RR.HH de 13 de enero 2021 **(Apéndice n.° 13),** el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del servidor José De Los Santos Berrios Flores, emitiéndose luego la Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MDS/A de 14 de enero de 2021, suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, documento a través del cual se resolvió lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto (...), por la suma total de **S/ 9,018.84 (...),** de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
a)	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	ART. 144° D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de [redacted]	S/ 4,509.42
b)	SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	ART. 145° D.S. N° 005-90-PCM, según Boleta de Venta 001-N.° 002981	S/ 4,509.42
TOTAL SUBSIDIO			S/ 9,018.84

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 009-2021-MDS/SG.RR.HH de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13),** el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de enero de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 28 de enero de 2022; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 3 006,28 a favor del servidor José De Los Santos Berrios Flores; seguidamente, mediante comprobante de pago n.° 49 de 28 de enero de 2021 se hizo efectivo el pago, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 28 de enero de 2021, firmada por el Jefe de Tesorería.

Así también, con informe n.° 033-2021-MDS/SG.RR.HH de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13),** el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de febrero de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 23 de febrero de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 3 006,28 a favor del servidor José De Los Santos Berrios Flores; luego, con memorando n.° 095-2021-MDS/GM de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13),** el Gerente Municipal de la Entidad, autorizó al Tesorero de la Entidad de depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de febrero de 2021, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 190 de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 23 de febrero de 2021.

Luego, con informe n.° 099-2021-MDS/SG.RR.HH de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13),** el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió a Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de marzo de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 27 de marzo de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 3 006,28 a favor del servidor José De Los Santos Berrios Flores; luego, con memorando n.° 045-2021-MDS/GM de 27 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13),** el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de marzo de

2021 del personal comprendido en el Régimen Laboral 276 y 728, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 321 de 28 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 28 de marzo de 2021.

En ese sentido, la Comisión de Control advirtió que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

Es decir, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor José De Los Santos Berríos Flores (por el fallecimiento de su señora madre)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
49	49	28/01/2021	21100003	27291560	Informe n.° 009-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla de remuneraciones de enero de 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 13)**	**3 006,28**
190	190	23/02/2021	21100007	27291560	Informe n.° 033-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla de remuneraciones de febrero 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 13)**	**3 006,28**
321	321	28/03/2021	21100014	27291560	Informe n.° 099-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla de remuneraciones de marzo 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 13)**	**3 006,28**
TOTAL PAGADO						**9 018,84**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 49, 190 y 321 de 2021. **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del

régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a José De Los Santos Berríos Flores (por el fallecimiento de su señora madre)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
José De Los Santos Berríos Flores	4 509,42	4 509,42	1 500,00	1 500,00	6 018,84
TOTAL		**9 018,84**		**3 000,00**	**6 018,84**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a José De Los Santos Berríos Flores **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 9 018,84, generándose un perjuicio económico por pago en exceso de S/ 6 018,84.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, el cálculo de los subsidios, solicitud presupuestal y posterior trámite de pago de los mismos a través de las planillas de remuneraciones. El señor Omar Duárez Coronado, en su calidad de Asesor Legal Interno, emitió opinión legal favorable respecto a la procedencia del subsidio, bajo el criterio inaplicable de "*dos remuneraciones totales*"; y, como Gerente Municipal, autorizó el depósito de la planilla de marzo de 2021 que contenía el pago del subsidio. Así como también, el señor Eulícedes Arteaga Vásquez, en su condición de Gerente Municipal, recibió y dio conformidad a la planilla de los meses de enero y febrero de 2021 que incluían parte del pago del referido subsidio.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 6 018,84 en contra de la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

6. Subsidio otorgado al servidor Rómulo Rodrigo Duárez Delgado por el fallecimiento de su señora madre:

Con solicitud de 19 de julio de 2021, dirigida a la jefatura de personal de la Entidad y recepcionada por la misma el 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el servidor público Rómulo Rodrigo Duárez Delgado, identificado con DNI n.° 27274470, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre, invocando expresamente los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la mencionada solicitud se anexó los siguientes documentos:

i Copia simple de DNI del solicitante.
ii Copia simple del acta de defunción de 5 de julio de 2021.
iii Copia simple del certificado de defunción general
iv Copia simple de DNI del fallecido.
v Copia simple de boleta de remuneración de junio de 2021 del solicitante.
vi Boleta de venta n.° 003170 emitida por Camposanto Nuevo Mundo E.I.R.L. con RUC n.° 20453797105 de 1 de julio de 2021.

Posteriormente, mediante informe n.° 330-2021-MDS/SG.RR.HH de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó a la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, Asesora Legal Interna de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio; esta última, en el informe legal n.° 0061-2021-MDS/ALI-KFR de 24 de agosto de 2021 opinó respecto a la procedencia de la solicitud **(Apéndice n.° 14)**, concluyó:

"(...)
Qué, asimismo, el artículo 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.

Qué, asimismo, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.
(...)
*(...) esta oficina **OPINA** que **ES PROCEDENTE** la solicitud (...) debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por Fallecimiento y por gastos de sepelio (...) previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
(...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 421-2020-MDS/SG.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, jefa encargada de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Jefe de Presupuesto, la emisión de disponibilidad presupuestaria por un monto de S/ 7 612,20 (S/ 3 806,10 por luto y S/ 3 806,10 por sepelio), disponibilidad alcanzada con informe n.° 136-2021-PTO-MDS/JDF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, precisando que el pago sería como sigue:

"(...)

MES	MONTO
Octubre 2021	*3,806.10*
Noviembre 2021	*3,806.10*
TOTAL	***S/.7,612.20***

(...)".

En tal sentido, con informe n.° 450-2021-MDS/SG.RR.HH de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, jefa encargada de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del servidor Rómulo Rodrigo Duárez Delgado, solicitud trasladad por el Gerente Municipal con informe n.° 096-2021-GM-MDS/ODC de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, emitiéndose luego la Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDS/A de 15 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y visada por el área de Asesoría Legal, documento a través del cual se resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio (...), por la suma total de **S/ 7,612.20** (...), de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
a)	*SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO*	*D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S/* [redacted]	*S/ 3,806.10*
b)	*SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO*	*D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S* [redacted]	*S/ 3,806.10*
TOTAL SUBSIDIO			***S/ 7,612.20***

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 497-2021-MDS/SG.RR.HH de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de octubre de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia y fecha de recibido de 27 de octubre de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 3 806,10 a favor del servidor Rómulo Rodrigo Duárez Delgado; luego, con memorando n.° 1020-2021-MDS/GM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de octubre de 2021 del personal comprendido en el Régimen Laboral 276 y 728, pago que se hizo efectivo con el comprobante de pago n.° 1489 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 28 de octubre de 2021.

Así también, con informe n.° 570-2021-MDS/SG.RR.HH de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de noviembre de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha de recibido de 22 de noviembre de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 3 806,06 a favor del servidor Rómulo Rodrigo Duárez Delgado; luego, con memorando n.° 1139-2021-MDS/GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de noviembre de 2021, pago que se hizo efectivo, mediante

comprobante de pago n.° 1655 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 25 de noviembre de 2021.

En ese sentido, la Comisión de Control advirtió que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

Es decir, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes con cargo a las planillas únicas de remuneraciones de los meses de octubre y noviembre de 2021, en las planillas mencionadas se detalla el pago por subsidios de fallecimiento y luto en favor del servidor Público Rómulo Rodrigo Duárez Delgado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor Rómulo Rodrigo Duárez Delgado (por el fallecimiento de su señora madre)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
1489	1489	28/10/2021	21100077	27274470	Memorando n.° 1020-2021-MDS/GM de 27 de octubre de 2021, sucrito por Omar Duárez Coronado; y informe n.° 497-2021-MDS/SG.RR.HH de 26 de octubre de 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 14)**	**3 806,10**
1655	1655	25/11/2021	21100082	27274470	Memorando n.° 1139-2021-MDS/GM de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Omar Duárez Coronado y informe n.° 570-2021-MDS/SG.RR.HH 24 de noveimbre de 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 14)**	**3 806,10**
TOTAL PAGADO						**7 612,20**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 1489 y 1655 de 2021. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del

régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Rómulo Rodrigo Duárez Delgado (por el fallecimiento de su señora madre)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Rómulo Rodrigo Duárez Delgado	3 806,10	3 806,10	1 500,00	1 500,00	4 612,20
TOTAL		**7 612,20**		**3 000,00**	**4 612,20**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a Rómulo Rodrigo Duárez Delgado. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4, numerales 4.6 y 4.7, del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 7 612,20, configurándose un pago en exceso por S/ 4 612,20.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, el cálculo de los subsidios, solicitud presupuestal y posterior trámite de pago de los mismos a través de las planillas de remuneraciones. La señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, en su condición de Asesor Legal Interno emitió opinión favorable para el reconocimiento del subsidio bajo el criterio inaplicable de "*dos remuneraciones totales*". El señor Omar Duárez Coronado, como Gerente Municipal, suscribió informe elevando el expediente al alcalde de la Entidad; y autorizó mediante memorandos el depósito de las planillas que contenían los pagos del referido subsidio.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 4 612,20 en contra de la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho

7. Subsidio otorgado al servidor Teófilo Julca Requejo por el fallecimiento de su señora esposa:

Con solicitud de 23 de agosto de 2021, dirigida a la jefatura de personal de la Entidad y recepcionada por la misma el 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el servidor público Teófilo Julca Requejo, identificado con DNI n.° 27275101, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora esposa, invocando expresamente los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la mencionada solicitud se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple de DNI del solicitante.
ii) Copia simple de DNI de la fallecida.

iii) Copia simple del acta de defunción de 12 de agosto de 2021.
iv) Copia simple del certificado de defunción general.
v) Copia simple de boleta de venta n.° 00367 emitida por Funeraria Sócota con RUC 10431544097 de 9 de agosto de 2021.
vi) Copia certificada del acta de matrimonio y
vii) Copia simple de boleta de remuneración de junio de 2021 del solicitante.

Posteriormente, mediante informe n.° 425-2021-MDS/SG.RR.HH de 14 de setiembre de 2021, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó a la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, Asesora Legal Interna de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio; la misma que mediante informe legal n.° 0075-2021-MDS/ALI-KFR de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, opinó respecto a la procedencia de la solicitud, en los términos siguientes:

"(...)
Qué, asimismo, el artículo 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.

Qué, asimismo, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.
(...)
(...) esta oficina ***OPINA*** *que es* ***PROCEDENTE*** *la solicitud (...), debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por fallecimiento y por gastos de sepelio (...), previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
(...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 099-2021-GM-MDS/ODC de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, hace llegar la opinión legal al señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de Oficina de Recursos Humanos, quien posteriormente con informe n.° 521-2021-MDS/SG.RR.HH de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó al Jefe de Presupuesto de la Entidad, la emisión de disponibilidad presupuestaria por un monto de S/ 7 353,72, quien con informe n.° 168-2021-PTO-MDS/JDF de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó la disponibilidad presupuestal para la atención del beneficio, precisando que el pago se efectuaría, según el siguiente detalle:

"(...)

MES	MONTO
Noviembre 2021	*3,000.00*
Diciembre 2021	*4,353.72*
TOTAL	***S/.7,353.72***

(...)".

Luego, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, mediante informe n.° 537-2021-MDS/SG.RR.HH de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del servidor Teofilo Julca Requejo, según el siguiente detalle:

"(...)

NOMBRE	REMUNERACIÓN MENSUAL	SUBSIDIO	TOTALES
JULCA REQUEJO TEÓFILO	[redacted]	*LUTO*	*4,353.72*
		SEPELIO	*33,00.00*
TOTAL			***S/ 7,353.72***

(...)".

Ante ello, con informe n.° 119-2021-GM-MDS/ODC de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, solicitó al señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del servidor público Teofilo Julca Requejo, emitiéndose posteriormente la Resolución de Alcaldía n.° 135-2021-MDS/A de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, en la que se resolvió reconocer el subsidio solicitado indicando:

"(...)
***DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto (...) por la suma total de **S/ 7,353.72 (...)** de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
a)	*SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO*	*D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S/* [redacted]	*S/ 4,353.72*
b)	*SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO*	*D.S. N° 005-90-PCM, Boleta de Venta 001-N° 000367*	*S/ 3,000.00*
TOTAL SUBSIDIO			***S/ 3,800.00***

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 570-2021-MDS/SG.RR.HH de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de noviembre de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia y con fecha de recibido el 22 de noviembre de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 3 00,00 a favor del servidor Teófilo Julca Requejo; luego, con memorando n.° 1139-2021-MDS/GM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad, el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de noviembre de 2021, pago realizado mediante comprobante de pago n.° 1655 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 25 de noviembre de 2021.

Así también, con informe n.° 697-2021-MDS/SG.RR.HH de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de diciembre de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha de recibido de 21 de diciembre de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 4 353,72 a favor del servidor Teófilo Julca Requejo; luego, el Gerente Municipal, con memorando n.° 1454-2021-MDS/GM de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, autorizó el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de diciembre de 2021, pago realizado mediante comprobante de pago n.° 1860 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, documento que solo cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 22 de diciembre de 2021.

En ese sentido, la Comisión de Control advirtió que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

En suma, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor Teófilo Julca Requejo (por el fallecimiento de su señora esposa)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
1655	1655	25/11/2021	21100082	27275101	Memorando n.° 1139-2021-MDS/GM de 24 de noviembre de 2021, sucrito por Omar Duárez Coronado; y informe n.° 570-2021-MDS/SG.RR.HH de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 15)**	**3 000,00**
1860	1860	22/12/2021	21100092		Memorando n.° 1454-2021-MDS/GM de 21 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Omar Duárez Coronado y informe n.° 697-2021-MDS/SG.RR.HH 21 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 15)**	**4 353,72**
TOTAL PAGADO						**7 353,72**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 1655 y 1860 de 2021. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Teófilo Julca Requejo (por el fallecimiento de su señora esposa)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Teófilo Julca Requejo	4 353,72	3 000,00	1 500,00	1 500,00	4 353,72
TOTAL		**7 353,72**		**3 000,00**	**4 353,72**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a Teófilo Julca Requejo. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4, numerales 4.6 y 4.7, del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 7 353,72, configurándose pago en exceso por S/ 4 353,72.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el cálculo de los subsidios, solicitud presupuestal y posterior trámite de pago de los mismos a través de las planillas de remuneraciones. La señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, en su condición de Asesor Legal Interno emitió opinión favorable para el reconocimiento del subsidio bajo el criterio inaplicable de "*dos remuneraciones totales*". El señor Omar Duárez Coronado, como Gerente Municipal, suscribió informe elevando el expediente al alcalde de la Entidad y autorizó mediante memorandos el depósito de las planillas que contenían los pagos del subsidio.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 4 353,72 en contra de la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

8. Subsidio otorgado al servidor José De Los Santos Berríos Flores por el fallecimiento de su señor padre:

Con solicitud de 24 de noviembre de 2022, dirigida al alcalde de la Entidad y recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, derivada a Secretaria General, con fecha de recepción el 24 de noviembre de 2022 y luego a Gerencia Municipal con fecha de recepción 25 de noviembre de 2022, esta a su vez indica "Pase a recursos humanos", el servidor público José De Los Santos Berríos Flores, identificado con DNI n.° 27291560, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, invocando expresamente los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la mencionada solicitud se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del certificado de defunción.
ii) Copia simple de DNI del fallecido.
iii) Copia simple del acta de defunción de 21 de noviembre de 2022.
iv) Copia simple de boleta de pago de setiembre de 2022 del solicitante.
v) Boleta de venta electrónica n.° EB01-116 emitida por Camposanto Nuevo Mundo E.I.R.L con RUC n.° 20453797105 de 21 de noviembre de 2022.

Mediante informe n.° 498-2022-MDS/SG.RR.HH de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó a la señora Karina Yamelin Flores, Asesora Legal Interna de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio, quien a través del informe legal n.° 146-2022-MDS/ALI-KFR de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, opinó respecto a la procedencia de la solicitud, en los términos siguientes:

"(...)
Qué, asimismo, el artículo 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.

Qué, asimismo, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.
(...)
*(...) esta Oficina **OPINA** que es **PROCEDENTE** la solicitud (...) debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por fallecimiento y hasta dos remuneraciones por gastos de sepelio (...) previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
(...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 508-2022-MDS/SG.RR.HH de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Jefe de Presupuesto de la Entidad, la emisión de disponibilidad presupuestaria por un monto de S/ 9 818,84, disponibilidad que fue alcanzada a través del informe n.° 217-2022-PTO-MDS/JDF de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, precisando que el pago se programaría según disponibilidad presupuestal y de acuerdo al cronograma siguiente:

"(...)

MES	***MONTO***
Diciembre 2022	*S/. 4,909.42*
Enero 2023	*S/. 4,909.42*
TOTAL	***S/. 9,818.84***

(...)".

Seguidamente, con informe n.° 537-2022-MDS/SG.RR.HH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el Señor Carlos A. Camacho Gálvez en su calidad de jefe de Recursos Humanos, solicita al Gerente Municipal de la Entidad, Señor Omar Duárez Coronado, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del Señor José De Los Santos Berrios Flores, según el siguiente detalle:

"(...)

N°	***Nombres y Apellidos***	***Meses***	***totales***
01	*JOSÉ DE LOS SANTOS*	***DICIEMBRE AÑO 2022***	*4,909.42*
	BERRIOS FLORES	***ENERO AÑO 2023***	*4,909.42*
	TOTAL		***S/ 9,818.84***

(...)".

Por lo que, con informe n.° 306-2022-MDS/ODC de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el Señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, solicitó al alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto, emitiéndose luego la Resolución de Alcaldía n.° 217-2022-MDS/A de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y visada por el área de Asesoría Legal Interna, documento a través del cual se resolvió:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de por **GASTOS DE SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO** (...), por la suma total de **S/ 9,818.84 (...).
(...)".

Posteriormente, con informe n.° 555-2022-MDS/SG.RR.HH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de diciembre de 2022, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha 20 de diciembre de 2022; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 4 909.42 a favor del servidor José De Los Santos Berrios Flores; luego, el Gerente Municipal, con memorando n.° 1998-2022-MDS/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, autorizó al Tesorero de la Entidad el depósito de la planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 2022, pago efectuado mediante comprobante de pago n.° 2771 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, documento que solo cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 20 de diciembre de 2022.

Asimismo, con informe n.° 0014-2023-RR.HH-MDS de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la señora María Carina Altamirano Linares, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal de la Entidad, la solicitud de certificación presupuestal para pago de planillas del mes de enero de 2023 de régimen 276; posteriormente, el Gerente Municipal, con memorando n.° 018-2023-GM-MDS de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó al jefe de Presupuesto de la Entidad la certificación presupuestal para pago de planillas de enero de 2023 del personal 276.

Seguidamente, con informe n.° 014-2023/MDS-OPP/BJCM de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el Jefe de Presupuesto de la Entidad, remitió al Gerente Municipal la certificación presupuestal para pago de planillas de enero de 2023, anexando el formato de certificación de crédito presupuestario nota n.° 14 de 27 de enero de 2023; luego, el Gerente Municipal con memorando n.° 028-2023-GM-MDS de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, autorizó a la Tesorera de la Entidad, el giro de la planilla de administrativos Régimen Laboral 276 del mes de enero de 2023, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 6 de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y de Gerencia, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 27 de enero de 2023.

En ese sentido, la Comisión de Control advirtió que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

En ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes con cargo a las planillas únicas de remuneraciones de los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, en las planillas mencionadas se detalla el pago por subsidios de fallecimiento y luto en favor del servidor público José De Los Santos Berrios Flores, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor José De Los Santos Berríos Flores (por fallecimiento de su señor padre)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
2771	2103	20/12/2022	22100103	27291560	Memorando n.° 1998-2022-MDS/GM de 20 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Omar Duárez Coronado y informe n.° 555-2022-MDS/SG.RR.HH 20 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 16)**	**4 909,42**

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
6	48	27/01/2023	23100008		Memorando n.° 028-GM-MDS de 27 de enero de 2023, suscrito por el señor Wilberto Córdova Córdova y informe n.° 0014-2023-MDS/SG.RR.HH 24 de enero de 2023, suscrito por la señora María Carina Altamirano Linares. **(Apéndice n.° 16)**	**4 909,42**
TOTAL PAGADO						**9 818,84**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 2771 de 2022 y 6 de 2023. **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a José De Los Santos Berríos Flores (por fallecimiento de su señor padre)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
José De Los Santos Berríos Flores	4 909,42	4 909,42	1 500,00	1 500,00	6 818,84
TOTAL		**9 818,84**		**3 000,00**	**6 818,84**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a José De Los Santos Berríos Flores. **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4, numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 9 818,84, configurándose pago en exceso y perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 6 818,84.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, cálculo de los subsidios, solicitud presupuestal y posterior trámite de pago de los mismos a través de las planillas de remuneraciones. La señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, en su condición de Asesor Legal Interno emitió opinión favorable para el reconocimiento del subsidio bajo el criterio inaplicable de "*dos remuneraciones totales*. El señor Omar Duárez Coronado, como Gerente Municipal, suscribió informe elevando el expediente al alcalde de la Entidad; y autorizó mediante memorandos el depósito de las planillas que contenían los pagos del subsidio. Asimismo, la señora María Carina Altamirano Linares, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos bajo esa misma premisa errónea realizó el trámite para el pago de la planilla de remuneraciones del mes de enero de 2023 que incluía el subsidio; y el Señor Wilberto Córdova Córdova, quien en condición de Gerente Municipal autorizó el pago de la planilla de trabajadores del mes de enero de 2023.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 6 818,84 a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

9. Subsidio otorgado al servidor Víctor Ayala Pérez por el fallecimiento de su señora madre:

Con solicitud de 31 de marzo de 2022, dirigida al alcalde de la Entidad y fue recepcionada por Secretaría General el 31 de marzo 2022 **(Apéndice n.° 17)**, derivada a alcaldía en la misa fecha y luego a recursos humanos el 23 de mayo de 2022, el servidor público Víctor Ayala Pérez, identificado con DNI n.° 27277569, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, invocando expresamente los artículos 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la mencionada solicitud se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del acta de defunción de 24 de marzo de 2022.
ii) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante
iii) Copia simple de DNI del solicitante.
iv) Copia simple de boleta de remuneración de marzo de 2021 del solicitante; no adjunta documento que acredite gastos de sepelio.

Mediante informe n.° 146-2022-MDS/SG.RR.HH de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio; por su parte, la señora Karina Yamelin Flores, Asesora Legal Interna de la Entidad, a través del informe legal n.° 0047-2022-MDS/ALI-KFR de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, opinó respecto a la procedencia de la solicitud, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *Qué, asimismo, el artículo 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.*
>
> *Qué, asimismo, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.*
> *(...)*
> *(...) esta Oficina **OPINA** que es **PROCEDENTE** la solicitud (...), debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por fallecimiento (...), previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
> *(...)".*

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 200-2022-MDS/SG.RR.HH de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, la certificación presupuestaria por un monto de S/ 4 038.80; solicitud derivada mediante proveído n.° 253-2022-GM-MDS/ODC de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, al Jefe de Presupuesto de la Entidad, quien hizo llegar la disponibilidad presupuestal mediante informe n.° 119-2022-PTO-MDS/JDF de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, precisando que el pago se programara teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y de acuerdo al cronograma siguiente:

"(...)

MES	***MONTO***
Agosto 2022	S/. 2,019.4
Septiembre 2022	S/. 2,019.4
TOTAL	***S/. 4,038.8***

(...)".

Luego, con informe n.° 202-2022-GM-MDS/ODC de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, hace llegar al Señor Carlos Alberto Camacho Gálvez la disponibilidad presupuestal, quien posteriormente, con informe n.° 288-2022-MDS/SG.RR.HH de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al Gerente Municipal, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del Señor Víctor Ayala Pérez, según se detalla:

"(...)

N°	***Nombres y Apellidos***	***Meses***	***totales***
01	*Víctor Ayala Pérez*	***AGOSTO***	*2,019.4*
		SEPTIEMBRE	*2,019.4*
TOTAL			***S/ 4,038.8***

(...)".

Por lo que, con informe n.° 208-2022-MDS/ODC de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, solicitó al alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del servidor Víctor Ayala Pérez, emitiéndose posteriormente la Resolución de Alcaldía n.° 129-2022-MDS/A de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y visada por el área de Asesoría Legal Interna, documento a través del cual se resolvió:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento (...) por la suma total de **S/ 4.038.80 (...).
(...)".

Posteriormente, con informe n.° 338-2022-MDS/SG.RR.HH de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos

Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de agosto de 2022, la misma que, en la sección subsidio por luto se detalla el pago de S/ 2,019.4 a favor del servidor Víctor Ayala Pérez; el Gerente Municipal por su parte, con memorando n.° 1134-2022-MDS/GM de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, autorizó al Tesorero de la Entidad, el depósito de la planilla de remuneraciones del mes de agosto de 2022, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 1583 de 25 de agosto de 2022, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 25 de agosto de 2022.

Asimismo, con informe n.° 379-2022-MDS/SG.RR.HH de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de setiembre de 2022, planilla que, en la sección subsidio por luto se detalla el pago de S/ 2,019.40 en favor del servidor público Víctor Ayala Pérez; luego, con memorando n.° 1315-2022-MDS/GM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente Municipal, autorizó al Tesorero de la Entidad, el depósito de la planilla de remuneraciones del mes de setiembre de 2022, pago que se realizó mediante comprobante de pago n.° 1827 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 23 de septiembre de 2022.

Sumado a ello, con solicitud presentada ante la Entidad el 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el servidor Víctor Ayala Pérez, identificado con DNI n.° 27277569, solicitó el reconocimiento por pago incompleto de sepelio y luto de sus padres (mamá y papá) invocando expresamente los artículos 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; por lo que, para dicho reconociendo por su mamá adjuntó a su solicitud lo siguiente:

i) Copia simple del acta de defunción de su madre de 24 de marzo de 2022 y
ii) Boleta de venta n.° 000496 emitida por Funeraria Sócota con RUC 10431544097 de 15 de mayo de 2023.

Luego, con informe n.° 00175-2023 RR.HH-MDS de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la señora María Carina Altamirano Linares, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal, con copia a la Oficina de Tesorería, la verificación de información respecto al pago incompleto de subsidio solicitado por el servidor; la jefa de la Oficina de Tesorería, mediante informe n.° 072-2023-MDS/TES/MLVC de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, hace llegar copias de las planillas de los años 2021 y 2022, las mismas que fueron derivadas a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad el 30 de mayo de 2023.

Posteriormente, con informe n.° 00186-2023 RR.HH-MDS de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la señora María Carina Altamirano Linares, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal asignación presupuestal según detalle:

> *"(...)*
> *Por Fallecimiento De Su Madre, Le Corresponde Dos Remuneraciones Totales, Cuyo Monto Es De S/ 4,038.80 Nuevos Soles.*
> *Por Fallecimiento De Su Padre, Le Corresponde Dos Remuneraciones Totales, Cuyo Monto Es S/ De 4,038.80 Nuevos Soles.*
>
> *Por lo tanto, solicitó asignación presupuestal. Cuyo monto es de S/ 8,0077.60 nuevos soles a favor del trabajador sr: Ayala Pérez Victor, para pago de derecho de subsidio por sepelio, por ambos miembros (madre y padre)*
> *(...)".*

Luego, con memorando n.° 0548-2023-GM-MDS de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal, solicitó asignación presupuestal para el pago de derecho de subsidio por sepelio a favor del servidor Víctor Ayala Pérez, por el importe de S/ 8 077,60, de los cuales S/ 4 038,80 corresponde por pago de sepelio por fallecimiento de su madre.

Seguidamente, el servidor Víctor Ayala Pérez con solicitud de 23 de noviembre de 2023, reitera la solicitud de reconocimiento por pago incompleto de sepelio y luto, dicha solicitud fue recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 23 de noviembre de 2023, luego derivada a Gerencia Municipal, con fecha de recepción de 23 de noviembre de 2023; posteriormente, el señor Wilberto Córdova Córdova con memorando n.° 1571-2023/GM-MDS de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al Jefe de Presupuesto informe presupuestal para certificación de pagos pendientes y recomendó emitir acto resolutivo por reconocimiento de deuda por un monto de S/ 27 319,35, monto en el cual incluía el importe de S/ 8 077,60 del referido subsidio.

En atención a ello, con informe n.° 0584-2023/MDS-OPP/BJCM de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Jefe de Presupuesto, remitió el informe de no disponibilidad presupuestal para pagos pendientes del año 2023; luego, el Gerente Municipal, remitió con informe n.° 0015-2023-MDS-GM/WCC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, documentos pendientes de pago y recomienda emitir acto resolutivo, para ser considerados y cancelados en el año fiscal 2024, por un monto total de S/ 27 319,35, del referido monto y conforme a la lista adjunta al informe, corresponde la suma de S/ 8 077,60 a favor del servidor Víctor Ayala Pérez, por concepto de reconocimiento de luto y sepelio; de dicho importe, S/ 4 038,80 corresponde al fallecimiento de su madre y S/ 4 038,80 al fallecimiento de su madre.

En atención a ello, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por el señor José Manuel Castillo Rodrigo, alcalde de la Entidad y visada por las áreas de secretaria y de Asesoría Legal Interna, documento a través del cual se resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONDER,** a las unidades orgánicas de la MDS que tengan injerencia, en continuar con el trámite correspondiente de los expedientes para su cumplimiento durante el año fiscal 2024 (...) de acuerdo al siguiente detalle:*
(...)

(...) GASTOS PENDIENTES PARA SU CANCELACIÓN EN EL AÑO 2024						
N°	**DOCUMENTO**	**DESTINATARIO**	**CONCEPTO**	**FECHA DE GASTO**	**FECHA DE SOLICITUD DEVOLUCON**	**MONTO**
SOLICITUD DE REEBOLSOS						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
PAGO POR RECONOCIMIENTO DE LUTO Y SEPELIO						
18	MEMORANDO N° 0548-2023-GM-MDS	VICTOR AYALA PEREZ	RECOMICIMIENTO DE LUTO Y SEPELIO		7/06/2023	S/ 8,077.60
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Luego, con memorando n.° 0152-2024/GM-MDS de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal, solicitó al señor Brian Joseph Camacho Mera, jefe de Presupuesto, certificación presupuestal para el pago de derecho de subsidio por sepelio a favor del servidor Víctor Ayala Pérez, por el importe de S/ 8 077,60, de los cuales S/ 4 038,80 corresponde por pago de sepelio por fallecimiento de su señora madre, en atención a ello, con

informe n.° 076-2024/MDS-OPP de 27 de febrero de 2023[1] **(Apéndice n.° 17),** el Jefe de Presupuesto, emitió certificación presupuestal según el siguiente detalle:

"(...)
- *MARZO: S/ 4,038.80*
- *ABRIL: S/ 4,038.80*
- ***TOTAL: S/ 8,077.60***

En ese sentido se adjunta la Nota de Certificación Presupuestal N° 118 (...)
(...)".

Posteriormente, con memorándum n.° 0220-2024/GM-MDS 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal de la Entidad, autorizó a la tesorera de la Entidad el giro a nombre del servidor Víctor Ayala Pérez, por un monto de S/ 4 038,80 por subsidio por sepelio por fallecimiento de sus padres, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 281[2] de 07 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, documento que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Tesorería y Gerencia, al que se adjunta el documento denominado "*Constancia de pago-carta orden electrónica*" con fecha de pago de 08 de marzo de 2024.

Luego, con solicitud de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, presentada ante la Entidad, el servidor Víctor Ayala Pérez, identificado con DNI n.° 27277569, solicitó la cancelación de saldo pendiente por sepelio correspondiente al mes de abril 2024; en atención a ello, con memorando n.° 0428-2024/GM-MDS 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal de la Entidad, autorizó a la Tesorera de la Entidad el giro del subsidio a nombre del servidor público Víctor Ayala Pérez, por un monto de S/ 4 038,80, pago que se hizo efectivo mediante nota de pago n.° 474.24.84.2400058 con fecha de giro de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que los jefes a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, omitieron evaluar el pronunciamiento del asesor legal. Los citados funcionarios tramitaron el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplieron su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo les obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se determina que los Gerentes Municipales de turno de la Entidad omitieron ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, los referidos funcionario visaron y dieron conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintieron una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

En suma, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones, conforme al siguiente detalle:

[1] Error material en la fecha del documento, cabe precisar que según tramite realizado el documento fue recepcionado por gerencia municipal el 27 de febrero de 2024.
[2] De acuerdo con la resolución de reconocimiento del subsidio, se otorgó la suma de S/ 4 038,80 por sepelio del padre y S/ 4 038,80 por sepelio de la madre del servidor. En consecuencia, considerando que los pagos fueron efectuados en dos (2) cuotas, se presume que el pago realizado en marzo de 2024 por S/ 4 038,80 y el efectuado en abril de 2024 por S/ 4 038,80 corresponden proporcionalmente a cada uno de los subsidios reconocidos en ambos meses.

Cuadro n.° 17
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor Víctor Ayala Pérez (por fallecimiento de su señora madre)

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI del beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
1583	1326	25/08/2022	22100074	27277569	Memorando n.° 1134-2022-MDS/GM de 25 de agosto de 2022, suscrito por el señor Omar Duárez Coronado y informe n.° 338-2022-MDS/SG.RR.HH de 25 de agosto de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 17)**	**2 019,40**
1827	1496	23/09/2022	22100085		Memorando n.° 1315-2022-MDS/GM de 22 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Omar Duárez Coronado y informe n.° 379-2022-MDS/SG.RR.HH 22 setiembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 17)**	**2 019,40**
281	282	07/03/2024	—		Memorando n.° 0220-2024- GM-MDS de 6 de marzo de 2024, suscrito por el señor Wilberto Córdova Córdova y informe n.° 076-2024/MDS-OPP de 27 de febrero de 2023, suscrito por el señor Brian Joseph Camacho Mera. **(Apéndice n.° 17)**	**2 019,40**
474.24.84.2400058	474-0003	19/04/2024	—		Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A – Segunda cuota del pago complementario por gastos de sepelio. **(Apéndice n.° 17)**	**2 019,40**
TOTAL						**8 077,60**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 1583, 1827 de 2022; 281 de 2024 y nota de pago n.° 474.24.84.2400058 de 2024. **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Víctor Ayala Pérez (por fallecimiento de su señora madre)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Víctor Ayala Pérez	4 038,80	4 038,80	1 500,00	1 500,00	5 077,60
TOTAL	**8 077,60**		**3 000,00**		**5 077,60**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a Víctor Ayala Pérez. **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al artículo 4, numerales 4.6 y 4.7, del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 8 077,60, configurándose pago en exceso por S/ 5 077,60 y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

El señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió informes realizando el trámite del reconocimiento, cálculo de los subsidios, solicitud presupuestal y posterior trámite de pago de los mismos a través de las planillas de remuneraciones. La señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, en su condición de Asesor Legal Interno emitió opinión favorable para el reconocimiento del subsidio. El señor Omar Duárez Coronado, como Gerente Municipal, suscribió informe elevando el expediente al alcalde de la Entidad y autorizó mediante memorandos el depósito de las planillas que contenían los pagos del subsidio. Asimismo, posteriormente, la señora María Carina Altamirano Linares, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos realizó el trámite para reconsiderar el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el trámite de disponibilidad presupuestal; el Señor Wilberto Córdova Córdova, en condición de Gerente Municipal, emitió informes para la emisión de resolución de alcaldía y el trámite posterior de pago del referido subsidio.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

10. Subsidio otorgado al servidor Víctor Ayala Pérez por el fallecimiento de su señor padre:

Con solicitud de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, dirigida al alcalde de la Entidad y fue recepcionada por Secretaría General el 26 de setiembre de 2022, derivada y recepcionada por Alcaldía el 26 de setiembre de 2022 y luego trasladada y recepcionada por la Oficina de Recursos Humanos el 26 de setiembre de 2022, el servidor público Víctor Ayala Pérez, identificado con DNI n.° 27277569, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, invocando expresamente los artículos 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la mencionada solicitud se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del acta de defunción de 21 de setiembre de 2022.
ii) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante.
iii) Copia simple de DNI del solicitante.
iv) Copia simple de boleta de remuneración de marzo de 2022 del solicitante.

En atención a ello, con proveído n.° 507-2022-GM-MDS/ODC de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, solicitó a la señora Karina Yemelin Flores Rodríguez, jefa de la Oficina de Asesoría Legal, la emisión de opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio, la misma que a través del informe legal n.° 0127-2022-MDS/ALI-KFR de 21 de octubre de 2022, concluyó:

"(...)
Qué, asimismo, el artículo 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.

Qué, asimismo, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.
(...)
*(...) esta Oficina **OPINA** que es **PROCEDENTE** la solicitud (...), debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por fallecimiento (...), previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente.*
(...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 279-2022-GM-MDS/ODC de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, hace llegar a la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, jefa encargada de la Oficina de Recursos Humanos el informe legal n.° 127-2022-MDS/ALI-KFR **(Apéndice n.° 18)**; quien posteriormente, con informe n.° 419-2022-MDS/SG.RR.HH de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, en calidad de jefa encargada de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Gerente Municipal, la certificación presupuestaria por un monto de S/ 4 038.80.

El señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, con proveído n.° 521-2022-GM-MDS/ODC de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó al jefe de Presupuesto de la Entidad, la emisión de la certificación presupuestaria para pago por fallecimiento a favor del servidor Víctor Ayala Pérez, por fallecimiento de su señor padre, certificación que fue obtenida mediante informe n.° 195-2022-PTO-MDS/JDF de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, precisando que el pago se programara teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y de acuerdo al cronograma siguiente:

"(...)

MES	***MONTO***
Noviembre 2022	S/. 2,019.4
Diciembre 2022	S/. 2,019.4
TOTAL	***S/. 4,038.8***

(...)".

Luego, con informe n.° 291-2022-GM-MDS/ODC de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, hace llegar al Señor Carlos Alberto Camacho Gálvez la disponibilidad presupuestal; seguidamente, con informe n.° 470-2022-MDS/SG.RR.HH de

9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Jefe de Recursos Humanos, solicita al Gerente Municipal de la Entidad la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del Señor Víctor Ayala Pérez, según el siguiente detalle:

"(...)

N°	Nombres y Apellidos	Meses	totales
01	Víctor Ayala Pérez	NOVIEMBRE	2,019.4
		DICIEMBRE	2,019.4
TOTAL			S/ 4,038.8

(...)".

Por lo que, con informe n.° 293-2022-MDS/ODC de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, solicitó al alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio por fallecimiento en favor del servidor Víctor Ayala Pérez, emitiéndose luego la Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-MDS/A de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y visada por el área de Asesoría Legal Interna, documento a través del cual se resolvió:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** (...) por la suma total de **S/ 4.038.80 (...).
(...)".

Posteriormente, con informe n.° 494-2022-MDS/SG.RR.HH de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** , el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de noviembre de 2022, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por luto se detalla el pago de S/ 2,019.4 a favor del servidor Víctor Ayala Pérez; luego, el Gerente Municipal, con memorando n.° 1746-2022-MDS/GM de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, autorizó al Tesorero de la Entidad el depósito de la planilla de remuneraciones del mes de noviembre de 2022, pago que se hizo efectivo con comprobante de pago n.° 2400 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" girado el 24 de noviembre de 2022.

Asimismo, con informe n.° 555-2022-MDS/SG.RR.HH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de diciembre de 2022, planilla que en la sección subsidio por luto se detalla el pago de S/ 2,019.40 a favor del servidor Víctor Ayala Pérez; luego, con memorando n.° 1998-2022-MDS/GM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Gerente Municipal de la Entidad autorizó al Tesorero de la Entidad el depósito de la planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 2022, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 2771 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado 20 de diciembre de 2022.

Sumado a ello, con solicitud presentada ante la Entidad el 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el servidor Víctor Ayala Pérez, identificado con DNI n.° 27277569, solicitó el reconocimiento por pago incompleto de sepelio y luto de sus padres (mamá y papá) invocando expresamente los artículos 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; por lo que, para dicho reconociendo por su mamá adjuntó a su solicitud lo siguiente:

i) Copia simple del acta de defunción de su madre de 24 de marzo de 2022 y
ii) Boleta de venta n.° 000496 emitida por Funeraria Sócota con RUC n.° 10431544097 de 15 de mayo de 2023.

Luego, con informe n.° 00175-2023 RR.HH-MDS de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la señora María Carina Altamirano Linares, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal, con copia a la Oficina de Tesorería, la verificación de información respecto al pago incompleto de subsidio solicitado por el servidor; al respecto, con informe n.° 072-2023-MDS/TES/MLVC de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la jefa de la Oficina de Tesorería, hace llegar al Gerente Municipal las copias de las planillas de los años 2021 y 2022, las mismas que fueron derivadas a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad el 30 de mayo de 2023.

Posteriormente, con informe n.° 00186-2023 RR.HH-MDS de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la señora María Carina Altamirano Linares, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal asignación presupuestal según detalle:

> *"(...)*
> *Por Fallecimiento De Su Madre, Le Corresponde Dos Remuneraciones Totales, Cuyo Monto Es De S/ 4,038.80 Nuevos Soles.*
>
> *Por Fallecimiento De Su Padre, Le Corresponde Dos Remuneraciones Totales, Cuyo Monto Es S/ De 4,038.80 Nuevos Soles.*
>
> *Por lo tanto, solicitó asignación presupuestal. Cuyo monto es de S/ 8,0077.60 nuevos soles a favor del trabajador sr: Ayala Pérez Víctor, para pago de derecho de subsidio por sepelio, por ambos miembros (madre y padre)*
> *(...)".*

Luego, con memorando n.° 0548-2023-GM-MDS de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal, solicitó asignación presupuestal para el pago de derecho de subsidio por sepelio a favor del servidor Víctor Ayala Pérez, por el importe de S/ 8 077,60, de los cuales S/ 4 038,80 corresponde por pago de sepelio por fallecimiento de su padre.

Seguidamente, el servidor Víctor Ayala Pérez con solicitud de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, reitera la solicitud de reconocimiento por pago incompleto de sepelio y luto, dicha solicitud fue recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 23 de noviembre de 2023, luego derivada a Gerencia Municipal, con fecha de recepción de 23 de noviembre de 2023; posteriormente, el señor Wilberto Córdova Córdova con memorando n.° 1571-2023/GM-MDS de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó al Jefe de Presupuesto informe presupuestal para certificación de pagos pendientes y recomendó emitir acto resolutivo por reconocimiento de deuda por un monto de S/ 27 319,35, monto en el cual incluía el importe de S/ 8 077,60 del referido subsidio.

En atención a ello, con informe n.° 0584-2023/MDS-OPP/BJCM de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Jefe de Presupuesto, remitió al Gerente Municipal, el informe de no disponibilidad presupuestal para pagos pendientes del año 2023; luego, el Gerente Municipal, con informe n.° 0015-2023-MDS-GM/WCC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, remitió al alcalde los pendientes de pago y recomienda emitir acto resolutivo, para ser considerados y cancelados en el año fiscal 2024, por un monto total de S/ 27 319,35, del referido monto y conforme a la lista adjunta al informe, corresponde la suma de S/ 8 077,60 a favor del servidor Víctor Ayala Pérez, por concepto de reconocimiento de luto y sepelio; de dicho importe, S/ 4 038,80 corresponde al fallecimiento de su madre y S/ 4 038,80 al fallecimiento de su padre.

En atención a ello, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el señor José Manuel Castillo Rodrigo alcalde de la Entidad y

visada por las áreas de secretaria y de Asesoría Legal Interna, documento a través del cual se resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONDER,** a las unidades orgánicas de la MDS que tengan injerencia, en continuar con el trámite correspondiente de los expedientes para su cumplimiento durante el año fiscal 2024 (...) de acuerdo al siguiente detalle:*
(...)

(...) GASTOS PENDIENTES PARA SU CANCELACIÓN EN EL AÑO 2024						
N°	DOCUMENTO	DESTINATARIO	CONCEPTO	FECHA DE GASTO	FECHA DE SOLICITUD DEVOLUCON	MONTO
SOLICITUD DE REEBOLSOS						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
PAGO POR RECONOCIMIENTO DE LUTO Y SEPELIO						
18	MEMORANDO N° 0548-2023-GM-MDS	VICTOR YALA PEREZ	RECOMICIMIENTO DE LUTO Y SEPELIO		7/06/2023	S/ 8,077.60
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Luego, con memorando n.° 0152-2024/GM-MDS de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal, solicitó al Jefe de Presupuesto, certificación presupuestal para el pago de derecho de subsidio por sepelio a favor del servidor Víctor Ayala Pérez, por el importe de S/ 8 077,60, de los cuales S/ 4 038,80 corresponde por pago de sepelio por fallecimiento de su señor padre; certificación que fue alcanzada con informe n.° 076-2024/MDS-OPP de 27 de febrero de 2023[3] **(Apéndice n.° 18)**, según el siguiente detalle:

"(...)
- *MARZO: S/ 4,038.80*
- *ABRIL: S/ 4,038.80*
- ***TOTAL: S/ 8,077.60***

En ese sentido se adjunta la Nota de Certificación Presupuestal N° 118 (...)
(...)".

En atención a ello, con memorándum n.° 0220-2024/GM-MDS 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal de la Entidad, autorizó a la Tesorera de la Entidad, realizar el giro a nombre del servidor Víctor Ayala Pérez por un monto de S/ 4 038,80 por subsidio por sepelio por fallecimiento de sus padres, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 281[4] de 07 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, documento visado por la Oficina de Tesorería y Gerencia, al que se adjunta el documento denominado "*Constancia de pago-carta orden electrónica*" con fecha de pago de 08 de marzo de 2024.

Luego, con solicitud de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, presentada ante la Entidad, el servidor Víctor Ayala Pérez, identificado con DNI n.° 27277569, solicitó la cancelación de saldo pendiente por sepelio correspondiente al mes de abril 2024; en atención a ello, con memorando n.° 0428-2024/GM-MDS 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Wilberto Córdova Córdova, Gerente Municipal, autorizó a la Tesorera de la Entidad, realizar el giro a nombre del servidor público Víctor Ayala Pérez, por un monto de S/ 4 038,80 por subsidio de sepelio, pago que se hizo efectivo mediante nota de pago n.° 474.24.84.2400058, con fecha de giro de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

[3] Error material en la fecha del documento, cabe precisar que según tramite realizado el documento fue recepcionado por gerencia municipal el 27 de febrero de 2024.

[4] De acuerdo con la resolución de reconocimiento del subsidio, se otorgó la suma de S/ 4 038,80 por sepelio del padre y S/ 4 038,80 por sepelio de la madre del servidor. En consecuencia, considerando que los pagos fueron efectuados en dos (2) cuotas, se presume que el pago realizado en marzo de 2024 por S/ 4 038,80 y el efectuado en abril de 2024 por S/ 4 038,80 corresponden proporcionalmente a cada uno de los subsidios reconocidos en ambos meses.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que los jefes a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, omitieron evaluar el pronunciamiento del asesor legal. Los citados funcionarios tramitaron el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplieron su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo les obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se determina que los Gerentes Municipales de turno de la Entidad omitieron ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, los referidos funcionario visaron y dieron conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintieron una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

En suma, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor Víctor Ayala Pérez (por fallecimiento de su señor padre)

Comprobante o nota de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
2400	1912	24/11/2022	22100097	27277569	Memorando n.° 1746-2022-MDS/GM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Omar Duárez Coronado y informe n.° 4948-2022-MDS/SG.RR.HH de 23 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 18)**	2 019,40
2771	2103	20/12/2022	22100103		Memorando n.° 1998-2022-MDS/GM de 20 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Omar Duárez Coronado y informe n.° 555-2022-MDS/SG.RR.HH 20 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 18)**	2 019,40
281	282	07/03/2024	—		Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A – Primera cuota del pago complementario por gastos de sepelio. **(Apéndice n.° 18)**	2 019,40
474.24.84.2400058	474-0003	19/04/2024	—		Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A – Segunda cuota del pago complementario por gastos de sepelio. **(Apéndice n.° 18)**	2 019,40
TOTAL PAGADO						**8 077,60**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 1583, 1827 de 2022; 281 de 2024 y nota de pago n.° 474.24.84.2400058 de 2024. **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto

Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vinculante desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, la inaplicación del marco normativo vigente generó un perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Víctor Ayala Pérez (por fallecimiento de su señor padre)

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía según D.S. n.° 420-2019-EF (norma vigente)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Víctor Ayala Pérez	4 038,80	4 038,80	1 500,00	1 500,00	5 077,60
TOTAL		**8 077,60**		**3 000,00**	**5 077,60**

Fuente: Expediente de subsidio otorgado a Víctor Ayala Pérez. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, conforme al artículo 4, numerales 4.6 y 4.7, del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF correspondía otorgar un monto único total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 8 077,60, configurándose pago en exceso de S/ 5 077,60 y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, cálculo de los subsidios, solicitud presupuestal y posterior trámite de pago de los mismos a través de las planillas de remuneraciones. La señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, en su condición de Asesor Legal Interno emitió opinión favorable para el reconocimiento del subsidio bajo el criterio inaplicable de "*dos remuneraciones totales*". El señor Omar Duárez Coronado, como Gerente Municipal, suscribió informe elevando el expediente al alcalde de la Entidad y autorizó mediante memorandos el depósito de las planillas que contenían los pagos del subsidio. Asimismo, posteriormente, la señora María Carina Altamirano Linares, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos realizó el trámite para reconsiderar el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el trámite de disponibilidad presupuestal; el Señor Wilberto Córdova Córdova, en condición de Gerente Municipal, emitió informes para la emisión de resolución de alcaldía y el trámite posterior de pago del mismo.

Por lo que los informes, cálculo de planillas, opinión legal, solicitud de acto resolutivo y conformidades a las planillas, fue calculado por dicho servidores y funcionario conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a pesar de que a la fecha de su otorgamiento ya se encontraba vigente y era de aplicación obligatoria el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigente desde el 2 de enero de 2020; estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa de aplicación obligatoria, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico de S/ 5 077,60 a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

Respecto a los subsidios otorgados a servidores públicos incorporado mediante reposición o reincorporación judicial bajo el Decreto Legislativo n.° 276 (2 subsidios otorgados a 2 servidores):

1. **Subsidio otorgado al señor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui por el fallecimiento de su padre:**

Mediante solicitud de 20 de noviembre de 2020 presentada ante la Entidad, recepcionada por la jefatura de personal de la Entidad el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el servidor público Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui, identificado con DNI n.° 27301032, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre, invocando expresamente los artículos 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la mencionada solicitud la servidora anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del acta de defunción de 18 de noviembre de 2020.
ii) Copia simple de acta de nacimiento del solicitante.
iii) Copia simple de DNI del solicitante.
iv) Copia de boleta de remuneración de agosto de 2020 del solicitante.
v) Factura n.° 000214 emitida por Camposanto Nuevo Mundo E.I.R.L. con RUC 20453797105 de 15 de noviembre de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 388-2020-MDS/SG.RR.HH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Asesor Legal Interno de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio, quien en su informe legal n.° 55-2020-ASI-MDS-0DC de 4 de diciembre de 2020, opinó respecto a la procedencia de la solicitud, en los términos siguientes:

"(...)
Que asimismo el artículo 145 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.

Que asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S No. 005-90-PCM.
(...)
(...) esta oficina ***OPINA*** *que* ***ES PROCEDENTE*** *la solicitud (...), debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por fallecimiento y por gastos de sepelio (...), previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de alcaldía correspondiente"*

Al respecto, la Comisión de Control advierte que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 417-2020-MDS/SG.RR.HH de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Jefe de Presupuesto de la Entidad, la emisión de disponibilidad presupuestaria por un monto de S/ 7 600,00; por su parte el responsable de Presupuesto, emitió la disponibilidad presupuestal mediante informe n.° 032-2021-PTO-MDS/JDF de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, precisando que el pago se efectuaría en tres meses de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

MES	MONTO
Marzo 2021	*2,533.33*
Abril 2021	*2,533.33*
Mayo 2021	*2,533.33*
TOTAL	***S/.7,600.00***

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 057-2021-MDS/SG.RR.HH de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del servidor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui, emitiéndose luego la Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-MDS/A de 3 de marzo 2021 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y visada por el área de Asesoría Legal Interna, documento a través del cual se resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto (...), por la suma total de **S/ 7,600.00 (...)**, de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
a)	*SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO*	*ART. 144° D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de S/* [redacted]	*S/ 3,800.00*
b)	*SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO*	*ART. 145° D.S. N° 005-90-PCM, Segun Factura 001-N.° 000214*	*S/ 3,800.00*
TOTAL SUBSIDIO			***S/ 7,600.00***

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 099-2021-MDS/SG.RR.HH de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de marzo de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia y con fecha de recibido el 27 de marzo de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 2 533,33 a favor del servidor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui; luego, con memorando n.° 045-2021-MDS/GM de 27 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Gerente Municipal, autorizó al Tesorero de la Entidad, el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de marzo de 2021 del personal comprendido en el Régimen Laboral 276 y 728; pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 321 de 28 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado *"Detalle de la carta orden electrónica 084"* con fecha de girado de 28 de marzo de 2021.

Así también, con informe n.° 146-2021-MDS/SG.RR.HH de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de

abril de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha de recibido de 22 de abril de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 2 533,33 a favor del servidor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui; luego, con memorando n.° 0170-2021-MDS/GM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad, el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de abril de 2021, pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 435 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 23 de abril de 2021.

Asimismo, con informe n.° 230-2021-MDS/SG.RR.HH de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Karina Flores Rodríguez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de mayo de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia con fecha de recibido de 24 de mayo de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 2 533,34 a favor del servidor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui; luego, con memorando n.° 327-2021-MDS/GM de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de mayo de 2021 del personal comprendido en el Régimen Laboral 276 y 728. Pago que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.° 591 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 25 de mayo de 2021.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

En suma, con la ejecución del referido acto administrativo, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes a través de las planillas únicas de remuneraciones de los meses de marzo, abril y mayo de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Pagos del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al señor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
321	321	28/03/2021	21100014	27301032	Informe n.° 099-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla única de remuneraciones de marzo 2021, suscrita por Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 19)**	**2 533,34**

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
435	435	23/04/2021	21100024	27301032	Informe n.° 099-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla única de remuneraciones de abril 2021, suscrita por Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 19)**	**2 533,33**
591	591	25/05/2021	21100030	27301032	Informe n.° 230-2021-MDS/SG.RR.HH – Planilla única de remuneraciones de mayo 2021, suscrita por Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 19)**	**2 533,33**
TOTAL PAGADO						**7 600,00**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 321, 435 y 521 de 2021. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, respecto a su vínculo laboral, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y de los actuados judiciales remitidos por la Entidad, se constató la siguiente cronología sobre la condición laboral del señor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui:

i) Inició labores con la Entidad mediante contratos de locación de servicios y de servicios no personales, con fecha de ingreso registrada del 1 de febrero de 2006, desempeñándose como Registrador Civil en el Centro Poblado San Antonio.

ii) Mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2010-MDS-A de 1 de diciembre de 2010, la Entidad lo declaró "trabajador contratado permanente", sin incorporación a la carrera administrativa.

iii) Mediante Sentencia n.° 126-2016-JCPC de 11 de agosto de 2016, expedida en el Expediente n.° 193-2015-JCPC por el Juzgado Civil Permanente de Cutervo y declarada consentida mediante Resolución n.° 5 de 7 de febrero de 2017, se declaró nula la Resolución de Alcaldía n.° 131-2015-MDS/A y se ordenó su incorporación a la Planilla Única de Pago, con fecha de ingreso 1 de febrero de 2006.

iv) En el considerando OCTAVO de la referida sentencia se estableció expresamente, con efecto vinculante para las partes, lo siguiente:

"Así mismo debe quedar claramente establecido que la incorporación del actor en el libro de planillas y el consecuente otorgamiento de boleta de pago no implica en modo alguno que dicho servidor quede incorporado automáticamente a la carrera pública, porque el ingreso a ésta se hace necesariamente a través de concurso público; es decir que amparar la demanda no significa incorporar al demandante a la Carrera Administrativa cuestión diferente a la incorporación a planillas y otorgamiento de boletas de pago que expresamente sí solicitó."

v) En cumplimiento de la referida sentencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 284-2017-MDS/A de 29 de diciembre de 2017, la Entidad resolvió incorporar al señor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui a la planilla única de pagos a partir del 1 de noviembre de 2017, conservándose como fecha de ingreso registrada el 1 de febrero de 2006.

vi) Mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDS/A de 20 de diciembre de 2021, la Entidad aprobó las Actas de Acuerdos de Comisión Paritaria 2021, suscritas el 6 y 12 de octubre de 2021, en cuyo considerando se transcribe el acuerdo siguiente:

"(...) asimismo a los servidores; Miguel Cardozo Díaz, Johnny Franklin Cóndor Gálvez, Martín Amadeo Duárez Delgado, Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui y Jorge Julca Quispe incorporándolos a la carrera administrativa (...)."

La parte resolutiva de la mencionada resolución dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Actas de Acuerdos de la Comisión Paritaria 2021, que materializa los acuerdos entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Sócota y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sócota – SITRAMUN Sócota, suscritas con fecha 06 y 12 de octubre del 2021, conforme a los considerandos expuestos y que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución."

Asimismo, en el Acta de reunión de Comisión Paritaria de 12 de octubre de 2021 se consignó expresamente que "los incrementos y reivindicaciones otorgadas a través de la presente Negociación Colectiva, serán de estricto cumplimiento desde el 01 de enero del año 2022 hasta la culminación del vínculo laboral del trabajador".

Sumado a ello, al momento del hecho generador (15 de noviembre de 2020), de la solicitud (20 de noviembre de 2020), del informe legal (4 de diciembre de 2020), de la disponibilidad presupuestal (26 de febrero de 2021), del acto resolutivo de reconocimiento (3 de marzo de 2021) y de los tres pagos efectuados (26 de marzo, 23 de abril y 25 de mayo de 2021), el señor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui no ostentaba la condición de servidor nombrado o de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, sino la de trabajador contratado permanente incorporado a la planilla única de pagos por mandato judicial, conforme señala la Resolución de Alcaldía n.° 212-2010-MDS-A y reafirmado por la propia Sentencia n.° 126-2016-JCPC. Su incorporación a la carrera administrativa, aprobada por la Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDS/A, surte efectos a partir del 1 de enero de 2022, fecha posterior a todos los actos administrativos y pagos efectuados por el subsidio.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, no se cumplió la condición legal habilitante para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; el monto que correspondía otorgar era de S/ 0,00 y la totalidad del importe pagado constituye pago indebido, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía (beneficiario no nombrado al momento relevante – Art. 4 D.S. n.° 420-2019-EF)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui	3 800,00	3 800,00	0,00	0,00	7 600,00
TOTAL (pago indebido)		**7 600,00**		**0,00**	**7 600,00**

Fuente: Documentación remitida por la Entidad relacionada al otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, al no cumplir la condición legal habilitante para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del régimen del Decreto Legislativo

n.° 276, no correspondía otorgarle beneficio alguno al solicitante; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 7 600,00, generándose un perjuicio económico por pago indebido por el mismo monto.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento, cálculo de los subsidios, solicitud presupuestal y posterior trámite de pago de los mismos a través de las planillas de remuneraciones. Asimismo, el señor Omar Duárez Coronado en condición de Asesor Legal Interno, emitió opinión legal respecto a la procedencia del subsidio en base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, sin verificar la condición laboral del servidor del beneficiario, pese a que tal condición resultaba verificable mediante la simple revisión del expediente laboral, de la Resolución de Alcaldía n.° 212-2010-MDS-A y de la propia Sentencia n.° 126-2016-JCPC. Asimismo, en su condición posterior de Gerente Municipal, autorizó mediante memorandos el depósito de las planillas que contenían los pagos.

Asimismo, el señor Eulícedes Arteaga Vásquez, en su condición de Gerente Municipal, recibió y dio conformidad a la planilla de personal que incluían el pago del subsidio; y la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, en su condición de encargada de la oficina de Recursos Humanos, tramitó el pago de planilla del mes de mayo de 2021 que incluía el pago del referido subsidio bajo esa misma premisa errónea. Estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

Dichas actuaciones permitieron la continuidad del trámite y la materialización del pago indebido, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 600,00.

2. Subsidio otorgado al señor Martín Amadeo Duárez Delgado por el fallecimiento de su señora madre:

Con solicitud de 19 de julio de 2021, dirigida al alcalde de la Entidad y recepcionada por la jefatura de personal de la Entidad el 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el servidor público Martín Amadeo Duárez Delgado, identificado con DNI n.° 27276178, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, invocando expresamente los artículos 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la mencionada solicitud se anexó los siguientes documentos:

i) Copia certificada del acta de defunción de 5 de julio de 2021.
ii) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante.
iii) Copia simple de DNI del solicitante.
iv) Copia simple de boleta de remuneración de junio de 2021 del solicitante.

Mediante informe n.° 329-2021-MDS/SG.RR.HH de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó a la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, Asesora Legal Interna de la Entidad, la emisión de una opinión legal respecto a la procedencia del otorgamiento del subsidio, opinión emitida a través del informe legal n.° 0062-2021-MDS/ALI-KFR de 24 de agosto de 2021, opinó respecto a la procedencia de la solicitud, en los términos siguientes:

"(...)
Qué, asimismo, el artículo 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, de

acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.

Qué, asimismo, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público señala que el Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el literal J del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM.
(...)
*(...) esta oficina **OPINA** que es **PROCEDENTE** la solicitud (...) debiendo cancelársele Dos remuneraciones totales por fallecimiento y por gastos de sepelio (...) previo informe de Presupuesto se debe emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.*
(...)".

Al respecto, la Comisión de Control advirtió que la opinión legal emitida por el asesor legal inaplica las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 (norma con rango de ley), reglamentado por el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. En consecuencia, para los hechos ocurridos a partir del 2 de enero de 2020, resultaba improcedente calcular el beneficio sobre la base de "remuneraciones totales" prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, toda vez que carecía de amparo legal, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 fijados por la normativa vigente.

Luego, con informe n.° 422-2020-MDS/SG.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, jefa encargada de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Jefe de Presupuesto de la Entidad, la emisión de disponibilidad presupuestaria por un monto de S/ 3 800,00; el mismo que con informe n.° 137-2021-PTO-MDS/JDF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, fue alcanzado, precisando que el pago se efectuaría de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

MES	MONTO
Octubre 2021	*3,800.00*
TOTAL	***S/.3,800.00***

(...)".

Seguidamente, la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, jefa encargada de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 451-2021-MDS/SG.RR.HH de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía que ordene el pago por subsidio de sepelio y luto en favor del servidor Martin Amadeo Duárez Delgado, el mismo que con informe n.° 097-2021-GM-MDS/ODC de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, la emisión de Resolución de Alcaldía, emitiéndose luego la Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDS/A de 20 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 20)**, bajo los términos siguientes:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento (...), por la suma total de **S/ 3,800.00 (...),** de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	CONCEPTO	NORMATIVA	MONTO
a)	*SUBSIDIO POR LUTO*	*D.S. N° 005-90-PCM, Remuneración mensual de* [redacted]	*S/ 3,800.00*
TOTAL SUBSIDIO			***S/ 3,800.00***

(...)".

Posteriormente, con informe n.° 497-2021-MDS/SG.RR.HH de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal de la Entidad, la planilla de remuneración del mes de octubre de 2021, informe que también cuenta con el visto bueno de gerencia y con fecha de recibido el 27 de octubre de 2021; además, en la planilla mencionada, en la sección subsidio por sepelio y luto se detalla el pago de S/ 3 800,00 a favor del servidor Martin Amadeo Duárez Delgado; luego, con memorando n.° 1020-2021-MDS/GM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente Municipal, autorizó al Tesorero de la Entidad el depósito de la planilla única de remuneraciones del mes de octubre de 2021 del personal comprendido en el Régimen Laboral 276 y 728; pago realizado mediante comprobante de pago n.° 1489 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, documento visado por la Oficina de Tesorería, al que se adjunta el documento denominado "*Detalle de la carta orden electrónica 084*" con fecha de girado de 28 de octubre de 2021.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, tramitó el pedido de certificación presupuestal validando de forma automática una base de cálculo que contravino el marco normativo de rango de ley vigente. Con ello, incumplió su deber de asegurar la correcta aplicación de la norma vigente, toda vez que su cargo le obligaba a aplicar de forma estricta las leyes vigentes, impidiendo el procesamiento de requerimientos económicos que carecían de sustento legal válido.

Asimismo, se advierte que el Gerente Municipal de la Entidad omitió ejercer sus funciones de supervisar y evaluar la gestión administrativa. En su calidad de máxima autoridad administrativa, el referido funcionario visó y dio conformidad al expediente administrativo sin realizar la debida contrastación técnica ni legal de los actuados; de este modo, consintió una propuesta de pago que vulneraba las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, desnaturalizando los mecanismos de control que le correspondía aplicar para salvaguardar el uso correcto de los recursos públicos e impedir un trámite que carecía de sustento legal válido.

Es decir, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron los pagos correspondientes con cargo a las planillas únicas de remuneraciones del mes de octubre de 2021, en la planilla mencionada se detalla el pago por subsidios de fallecimiento en favor del servidor público Martin Amadeo Duárez Delgado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 23
Pago del subsidio por fallecimiento al señor Martín Amadeo Duárez Delgado

Comprobante de pago	SIAF	Fecha	Carta orden / Nota de pago	DNI beneficiario	Documento que sustenta el pago	Monto (S/)
1489	1489	28/10/2021	21100077	27276178	Memorando n.° 1020-2021-MDS/GM de 27 de octubre de 2021, sucrito por Omar Duárez Coronado; y informe n.° 497-2021-MDS/SG.RR.HH de 26 de octubre de 2021, suscrito por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez. **(Apéndice n.° 20)**	**3 800,00**
TOTAL PAGADO						**3 800,00**

Fuente: Expediente completo de comprobante de pago n.° 1489 de 2021. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, de la documentación obrante en el expediente y de los actuados judiciales remitidos por la Entidad, se constató la siguiente cronología sobre la condición laboral del señor Martín Amadeo Duárez Delgado:

i) Mantuvo vínculo contractual inicial con la Entidad mediante Contrato de Locación de Servicios suscrito el 3 de setiembre de 2010, vigente del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2010, por la suma de S/ 400,00 mensuales, expresamente regido por el Código Civil (artículo 1764) y sin generar relación de dependencia conforme a su Cláusula Séptima.

ii) Mediante sentencia de 18 de abril de 2013, expedida en el Expediente n.° 151-2011 (Proceso Contencioso Administrativo) y declarada consentida mediante Resolución n.° 10 de 22 de mayo de 2013, se ordenó a la Municipalidad Distrital de Sócota REPONER DEFINITIVAMENTE al señor Martín Amadeo Duárez Delgado "en el cargo que desempeñaba habitualmente, con el mismo nivel y remuneración percibida hasta antes del despido".

iii) En cumplimiento del referido mandato judicial, mediante Memorando n.° 233-2013/MDS-JP de 10 de junio de 2013, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal, se comunicó al señor Martín Amadeo Duárez Delgado su "REPOSICIÓN DEFINITIVA POR MANDATO JUDICIAL", con la calidad expresa de "TRABAJADOR REPUESTO – MDS", designándosele para apoyar como Asistente y Empadronador de los Programas Sociales.

iv) Mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDS/A de 20 de diciembre de 2021, la Entidad aprobó las Actas de Acuerdos de Comisión Paritaria 2021, en cuyo considerando se transcribe el acuerdo siguiente:

> *"(...) asimismo a los servidores; Miguel Cardozo Díaz, Johnny Franklin Cóndor Gálvez, Martín Amadeo Duárez Delgado, Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui y Jorge Julca Quispe incorporándolos a la carrera administrativa (...)."*

La parte resolutiva de la mencionada resolución dispone:

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Actas de Acuerdos de la Comisión Paritaria 2021, que materializa los acuerdos entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Sócota y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sócota – SITRAMUN Sócota, suscritas con fecha 06 y 12 de octubre del 2021, conforme a los considerandos expuestos y que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución."*
>
> Asimismo, el Acta de reunión de Comisión Paritaria de 12 de octubre de 2021 estableció expresamente que "*los incrementos y reivindicaciones otorgadas a través de la presente Negociación Colectiva, serán de estricto cumplimiento desde el 01 de enero del año 2022 hasta la culminación del vínculo laboral del trabajador*".

Del análisis cronológico precedente se verifica que, al momento del hecho generador (5 de julio de 2021), de la solicitud (19 de julio de 2021), del informe legal (24 de agosto de 2021), de la disponibilidad presupuestal (16 de setiembre de 2021), del acto resolutivo de reconocimiento (20 de octubre de 2021) y del pago efectuado (28 de octubre de 2021), el señor Martín Amadeo Duárez Delgado no ostentaba la condición de servidor nombrado o de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, sino la de trabajador repuesto por mandato judicial conforme al Memorando n.° 233-2013/MDS-JP de 10 de junio de 2013, situación distinta de la de servidor nombrado o de carrera administrativa. Su incorporación a la carrera administrativa, aprobada por la Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDS/A de 20 de diciembre de 2021, surte efectos a partir del 1 de enero de 2022, fecha posterior a todos los actos administrativos y al pago efectuado en el expediente del subsidio.

Como resultado del análisis integral de los citados desembolsos, la Comisión de Control constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto

Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, norma que establece montos únicos para los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos del personal nombrado del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; por consiguiente, no se cumplió la condición legal habilitante para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; el monto que correspondía otorgar era de S/ 0,00 y la totalidad del importe pagado constituye pago indebido, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Martín Amadeo Duárez Delgado

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según D.S. n.° 005-90-PCM (norma no aplicable)		Subsidio que correspondía (beneficiario no nombrado al momento relevante – Art. 4 D.S. n.° 420-2019-EF)		Perjuicio económico (S/)
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Martín Amadeo Duárez Delgado	3 800,00	—	0,00	0,00	3 800,00
TOTAL (pago indebido)		**3 800,00**		**0,00**	**3 800,00**

Fuente: Documentación remitida por la Entidad relacionada al otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, al no cumplir la condición legal habilitante para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, no correspondía otorgarle beneficio alguno al solicitante; no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron el pago de S/ 3 800,00, generándose un perjuicio económico por pago indebido por el mismo monto.

Finalmente, se concluye que el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió los informes correspondientes para tramitar el reconocimiento y posterior trámite de pago de los mismos a través de las planillas de remuneraciones. La señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, en su condición de Asesor Legal Interno emitió opinión favorable para el reconocimiento del subsidio, sobre la base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF y sin verificar la condición de servidor nombrado del beneficiario, pese a que tal condición resultaba verificable mediante la simple revisión del expediente laboral y del memorando n.° 233-2013/MDS-JP que expresamente lo calificaba como "TRABAJADOR REPUESTO – MDS"; asimismo, como jefa encargada de la Oficina de Recursos Humanos emitió informe solicitando certificación presupuestal, emisión de resolución para dicho reconocimiento.

Por su parte, el señor Omar Duárez Coronado, como Gerente Municipal, suscribió informe elevando el expediente al señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad y autorizó mediante memorandos el depósito de las planillas que contenían los pagos del subsidio bajo esa misma premisa errónea. Estas actuaciones conjuntas permitieron la continuidad del trámite administrativo, dando lugar al pago en exceso y al consecuente perjuicio económico señalado.

Dichas actuaciones permitieron la continuidad del trámite y la materialización del pago indebido ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 800,00.

En suma, de acuerdo con lo anteriormente descrito, se evidencia que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2024, la Entidad otorgó subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completos por fallecimiento a servidores municipales del Decreto Legislativo n.° 276, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Determinación del perjuicio económico por pagos en exceso y pagos indebidos – periodo 2020 al 2024

N°	Servidor beneficiario	N° de subsidios / hechos generadores	Condición laboral al momento del hecho generador	Monto pagado (S/)	Monto que correspondía (S/)	Perjuicio económico (S/)
Pagos en exceso a trabajadores nombrados del D.L. N° 276						
1	Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro	1 hecho generador (madre)	Servidora nombrada con Concejo Distrital de Sócota de 4 de setiembre de 1889. **(Apéndice n.° 21)**	8 477,02	3 000,00	5 477,02
2	Alfonso Camacho Heredia	2 hechos generadores (madre y padre)	Servidor nombrado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2009-MDS-A de 24 de diciembre de 2009. **(Apéndice n.° 21)**	16 047,64	6 000,00	10 047,64
3	César Antonio Fernández Veintemilla	1 hecho generador (padre)	Servidor nombrado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2009-MDS-A de 24 de diciembre de 2009. **(Apéndice n.° 21)**	7 612,10	3 000,00	4 612,10
4	Eduardo Antonio Camacho Rojas	1 hecho generador (padre)	Servidor nombrado con Resolución Municipal n.° 001-93-CDS de 3 de enero de 1993. **(Apéndice n.° 21)**	8 553,72	3 000,00	5 553,72
5	José De Los Santos Berríos Flores	2 hechos generadores (madre y padre)	Servidor nombrado con Resolución Municipal n.° 12-CDS-89 de 4 de diciembre de 1989. **(Apéndice n.° 21)**	18 837,68	6 000,00	12 837,68
6	Rómulo Rodrigo Duárez Delgado	1 hecho generador (madre)	Servidor nombrado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2009-MDS-A de 24 de diciembre de 2009. **(Apéndice n.° 21)**	7 612,20	3 000,00	4 612,20
7	Teófilo Julca Requejo	1 hecho generador (cónyuge)	Servidor nombrado con Resolución Municipal n.° 001-93-CDS de 3 de enero de 1993. **(Apéndice n.° 21)**	7 353,72	3 000,00	4 353,72
8	Víctor Ayala Pérez	2 hechos generadores (madre y padre)	Servidor nombrado con Resolución Municipal n.° 11 CDS-AREA ADMINISTRATIVA CONCEJO DISTRITAL DE SOCOTA de 12 de diciembre de 1992. **(Apéndice n.° 21)**	16 155,20	6 000,00	10 155,20
Pagos indebidos a servidor incorporado mediante reposición o reincorporación judicial bajo el D.L. N° 276						
1	Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui	1 hecho generador (padre)	Trabajador contratado permanente incorporado a planilla por mandato judicial (no nombrado) **(Apéndice n.° 21)**	7 600,00	0,00	7 600,00
2	Martín Amadeo Duárez Delgado	1 hecho generador (madre)	Trabajador repuesto judicialmente (no nombrado) **(Apéndice n.° 21)**	3 800,00	0,00	3 800,00
Subtotal por pagos en exceso (8 servidores – 11 hechos generadores)				90 649,28	33 000,00	57 649,28
Subtotal por pagos indebidos (2 servidores – 2 hechos generadores)				11 400,00	0,00	11 400,00
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL OCASIONADO A LA ENTIDAD						**69 049,28**

Fuente: Documentación remitida por la Entidad relacionada al otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, el perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de Sócota asciende a S/ 69 049,28, compuesto por S/ 57 649,28 por concepto de pago en exceso y S/ 11 400,00 por concepto de pago indebido, conforme al detalle expuesto en los apartados individuales.

Al respecto, cabe precisar que, en relación con los subsidios otorgados, la Comisión de Control solicitó a la Entidad informar si dichos beneficios obedecían a algún pacto o convenio colectivo. En respuesta, mediante el Informe n.° 071-2025/MDS-UF.RR.HH/JVTC de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, la Jefa de la Unidad Funcional de Recursos Humanos informó que: *"(...) referente a convenio colectivo en ninguno de los corresponde, ya que ninguno de los pagos se han realizado basados en algún convenio colectivo, además que actualmente no se cuenta con ningún convenio colectivo ni tampoco disposición interna que reconozca subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio (...)".*

Sobre la base del análisis cronológico y documental desarrollado en cada expediente, se delimita a continuación la participación funcional de los funcionarios y servidores respecto de los cuales obran actos concretos suscritos, emitidos, visados, tramitados, autorizados o canalizados. La participación funcional no se sustenta en el solo cargo desempeñado, sino en los actos administrativos concretos verificados en cada expediente; tales actos permitieron la continuidad del trámite y la materialización del pago observado, dicha participación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Detalle de actos administrativos concretos por beneficiario e interviniente individualizado

N°	Beneficiario / hechos generadores	Funcionario o servidor Interviniente	Cargo desempeñado	Documento emitido o suscrito	Fecha	Efecto en la cadena de reconocimiento, autorización o pago
1	Suly Marilín de Fátima Cóndor Montenegro / 1 hecho generador (madre) **(Apéndice n.° 9)**	Omar Duárez Coronado	Jefe encargado de Recursos Humanos	Informe n.° 208-2020-MDS/SG.RR.HH	04/08/2020	Solicitud al alcalde de la Entidad de emisión del acto resolutivo bajo el cálculo de "dos remuneraciones totales".
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 193-2020-MDS/SG.RR.HH	17/07/2020	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 8 477,02 (S/ 4 000,00 por sepelio y S/ 4 477,02 por luto).
		Omar Duárez Coronado	Asesor Legal Interno	Informe legal n.° 37-2020-ASI-MDS-0DC	21/07/2020	Opinión legal favorable a la procedencia del subsidio, sustentada en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; así como sustento jurídico de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2020-MDS/A de 11 de agosto de 2020, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
2	Alfonso Camacho Heredia / 2 hechos generadores (madre y padre) **(Apéndice n.° 10)**	Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 194-2020-MDS/SG.RR.HH	23/07/2020	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 8 023,82 (S/ 4 023,82 por luto y S/ 4 000,00 por sepelio).
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 195-2020-MDS/SG.RR.HH	23/07/2020	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 8 023,82 (S/ 4 023,82 por luto y S/ 4 000,00 por sepelio).
		Omar Duárez Coronado	Asesor Legal Interno	Informes legales n.os 38-2020-ASI-MDS/0DC y 39-2020-ASI-MDS-0DC	21/07/2020	Opinión de procedencia por ambos hechos en base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF"; sustento del acto resolutivo n.° 101-2020-MDS/A de 11 de agosto de 2020.

N°	Beneficiario / hechos generadores	Funcionario o servidor Interviniente	Cargo desempeñado	Documento emitido o suscrito	Fecha	Efecto en la cadena de reconocimiento, autorización o pago
		Omar Duárez Coronado	Jefe encargado de Recursos Humanos	Informe n.° 209-2020-MDS/SG.RR.HH	04/08/2020	Solicitud al alcalde de la Entidad de emisión del acto resolutivo bajo el cálculo de "dos remuneraciones totales".
3	César Antonio Fernández Veintemilla / 1 hecho generador (padre) **(Apéndice n.° 11)**	Omar Duárez Coronado	Asesor Legal Interno	Informe legal n.° 42-2020-ASI-MDS-0DC	01/10/2020	Opinión de procedencia sustentada en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF"; sustento del acto resolutivo n.° 152-2020-MDS/A de 20 de noviembre de 2020.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 306-2020-MDS/SG.RR.HH	08/10/2020	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 7 612,10 (S/ 3 806,10 por luto y S/ 3 806,00 por sepelio).
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 364-2020-MDS/SG.RR.HH	18/11/2020	Solicitud al alcalde de emisión del acto resolutivo bajo el cálculo de "dos remuneraciones totales".
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 413-2020-MDS/SG.RR.HH	15/12/2020	Solicitud al alcalde de emisión del acto resolutivo bajo el cálculo de "dos remuneraciones totales".
4	Eduardo Antonio Camacho Rojas / 1 hecho generador (padre) **(Apéndice n.° 12)**	Omar Duárez Coronado	Asesor Legal Interno	Informe legal n.° 46-2020-ASI-MDS-0DC	27/10/2020	Opinión de procedencia sustentada en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, sustento del acto resolutivo n.° 170-2020-MDS/A de 16 de diciembre de 2020.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 387-2020-MDS/SG.RR.HH	01/12/2020	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 8 553,72 (S/ 4 353,72 por luto y S/ 4 200,00 por sepelio).
		Eulícedes Arteaga Vásquez	Gerente Municipal	Memorándum n.° 095-2021-MDS/GM	23/02/2021	Autorización de depósito de la planilla del mes de febrero de 2021 que contenía pagos observados, efectuada con posterioridad al Informe n.° 017-2020-GM-MDS/EAV[5] y sin respuesta legal acreditada en el expediente.
5	José De Los Santos Berríos Flores / 2 hechos generadores (madre y padre) **(Apéndices n.os 13, 16)**	Omar Duárez Coronado	Asesor Legal Interno	Informe legal n.° 54-2020-ASI-MDS-0DC	04/12/2020	Opinión de procedencia sustentada en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF"; sustento del acto resolutivo n.° 013-2021-MDS/A de 14 de enero de 2021.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 416-2020-MDS/SG.RR.HH	16/12/2020	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 9 018,84.
		Eulícedes Arteaga Vásquez	Gerente Municipal	Memorándum n.° 095-2021-MDS/GM	23/02/2021	Autorización de depósito de la planilla del mes de febrero de 2021 que contenía pagos observados, efectuada con posterioridad al

[5] De 5 de noviembre de 2020, mediante el cual Solicitud de opinión legal sobre el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; documento que evidencia el conocimiento previo de la duda normativa sobre el alcance de dicha norma respecto de los subsidios.

N°	Beneficiario / hechos generadores	Funcionario o servidor interviniente	Cargo desempeñado	Documento emitido o suscrito	Fecha	Efecto en la cadena de reconocimiento, autorización o pago
						Informe n.° 017-2020-GM-MDS/EAV y sin respuesta legal acreditada en el expediente.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 045-2021-MDS/GM	27/03/2021	Autorización de depósito de planilla de marzo 2021, planilla donde se incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio de los beneficiarios.
		Karina Yamelin Flores Rodríguez	Asesora Legal Interna	Informe legal n.° 146-2022-MDS/ALI-KFR	30/11/2022	Opinión de procedencia base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF"; sustento del acto resolutivo n.° 217-2022-MDS/A de 13 de diciembre de 2022.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 508-2022-MDS/SG.RR.HH	05/12/2022	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 9 818,84.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 537-2022-MDS/SG.RR.HH	13/12/2022	Solicitud al Gerente Municipal de emisión del acto resolutivo y suscripción de planillas con los pagos observados.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Informe n.° 306-2022-MDS/ODC	13/12/2022	Elevación del expediente al alcalde para la emisión del acto resolutivo n.° 217-2022-MDS/A de 13 de diciembre de 2022.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 1998-2022-MDS/GM	20/12/2022	Autorización de depósito de planillas de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2022, planilla donde incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
		María Carina Altamirano Linares	Oficina de Recursos Humanos (año 2023)	Informe n.° 0014-2023 RR.HH-MDS	24/01/2023	solicitud de certificación presupuestal para pago de planillas del mes de enero de 2023 de régimen 276, dentro de la planilla incluía pagos por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, sin verificar la aplicación del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF ni los pagos previamente efectuados al beneficiario durante los años 2022; documento que sustentó el reconocimiento del pago complementario.
		Wilberto Córdova Córdova	Gerente Municipal (año 2023)	Memorándum n.° 028-2023-GM-MDS	27/01/2023	Autorización de depósito de la planilla del mes de enero de 2023, planilla donde incluía pago por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
6	Rómulo Rodrigo Duárez Delgado / 1 hecho generador (madre)	Karina Yamelin Flores Rodríguez	Asesora Legal Interna	Informe legal n.° 0061-2021-MDS/ALI-KFR	24/08/2021	Opinión de procedencia bajo norma base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF"; sustento del acto resolutivo n.° 116-

N°	Beneficiario / hechos generadores	Funcionario o servidor Interviniente	Cargo desempeñado	Documento emitido o suscrito	Fecha	Efecto en la cadena de reconocimiento, autorización o pago
	(Apéndice n.° 14)					2021-MDS/A de 15 de octubre de 2021.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Informe n.° 096-2021-GM-MDS/ODC	04/10/2021	Elevación del expediente al alcalde de la Entidad para la emisión del acto resolutivo n.° 116-2021-MDS/A de 15 de octubre de 2021.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorandos n.° 1020-2021-MDS/GM	27/10/2021	Autorización de depósito de planilla de octubre de 2021, planilla donde se incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 1139-2021-MDS/GM	24/11/2021	Autorización de depósito de planilla de noviembre de 2021, planilla donde se incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
7	Teófilo Julca Requejo / 1 hecho generador (cónyuge) **(Apéndice n.° 15)**	Karina Yamelin Flores Rodríguez	Asesora Legal Interna	Informe legal n.° 0075-2021-MDS/ALI-KFR	11/10/2021	Opinión de procedencia bajo base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF"; sustento del acto resolutivo n.° 135-2021-MDS/A de 16 de noviembre de 2021.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 521-2021-MDS/SG.RR.HH	08/11/2021	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 7 353,72.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 537-2021-MDS/SG.RR.HH	12/11/2021	Solicitud al gerente de emisión del acto resolutivo bajo el cálculo de "dos remuneraciones totales".
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Informe n.° 119-2021-GM-MDS/ODC	16/11/2021	Elevación del expediente al alcalde de la Entidad para la emisión del acto resolutivo n.° 135-2021-MDS/A de 16 de noviembre de 2021.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 1139-2021-MDS/GM	24/11/2021	Autorización de depósito de planilla de noviembre de 2021, planilla donde se incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 1454-2021-MDS/GM	21/12/2021	Autorización de depósito de planilla diciembre de 2021, planilla donde incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
8	Víctor Ayala Pérez / 2 hechos generadores (madre y padre) **(Apéndices n.os 17 - 18)**	Karina Yamelin Flores Rodríguez	Asesora Legal Interna	Informe legal n.° 0047-2022-MDS/ALI-KFR	20/05/2022	Opinión de procedencia bajo base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF"; sustento del acto resolutivo n.° 129-2022-MDS/A de 2 de agosto de 2022.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 200-2022-MDS/SG.RR.HH	17/06/2022	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 4 038.80

N°	Beneficiario / hechos generadores	Funcionario o servidor Interviniente	Cargo desempeñado	Documento emitido o suscrito	Fecha	Efecto en la cadena de reconocimiento, autorización o pago
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 288-2022-MDS/SG.RR.HH	26/07/2022	Solicitud al Gerente Municipal de emisión del acto resolutivo.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Informe n.° 208-2022-GM-MDS/ODS	27/07/2022	Elevación del expediente al alcalde para la emisión del acto resolutivo n.° 129-2022-MDS/A de 2 de agosto de 2022.
		Karina Yamelin Flores Rodríguez	Asesora Legal Interna	Informe legal n.° 127-2022-MDS/ALI-KFR	21/10/2022	Opinión de procedencia base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF"; sustento del acto resolutivo n.° 201-2022-MDS/A de 10 de noviembre de 2022.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Informe n.° 293-2022-MDS/ODC	09/11/2022	Elevación del expediente al alcalde para la emisión del acto resolutivo n.° 201-2022-MDS/A de 10 de noviembre de 2022.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 470-2022-MDS/SG.RR.HH	09/11/2022	Solicitud al Gerente Municipal de emisión del acto resolutivo.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 1746-2022-MDS/GM	23/11/2022	Autorización de depósito de planillas de noviembre de 2022, planilla donde incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 1998-2022-MDS/GM	20/12/2022	Autorización de depósito de planillas de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2022, planilla donde incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
		María Carina Altamirano Linares	Oficina de Recursos Humanos (año 2023)	Informe n.° 00186-2023 RR.HH-MDS	07/06/2023	Solicitud de asignación presupuestal por S/ 8 077,60 aplicando el criterio de "dos remuneraciones totales" por el fallecimiento de cada progenitor (madre y padre), sin verificar la aplicación del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF ni los pagos previamente efectuados al beneficiario durante los años 2022; documento que sustentó el reconocimiento del pago complementario.
		Wilberto Córdova Córdova	Gerente Municipal (año 2024)	Memorándum n.° 0152-2024/GM-MDS	27/02/2024	Solicitud a la Oficina de Presupuesto y Planificación de certificación presupuestal para el pago complementario por gastos de sepelio reconocido mediante Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A, sin reanálisis legal actualizado del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
		Wilberto Córdova Córdova	Gerente Municipal (año 2024)	Memorándum n.° 0220-2024/GM-MDS	06/03/2024	Autorización del depósito del pago complementario por gastos de sepelio por S/ 4 038,80, sustentado en la Resolución de Alcaldía

N°	Beneficiario / hechos generadores	Funcionario o servidor Interviniente	Cargo desempeñado	Documento emitido o suscrito	Fecha	Efecto en la cadena de reconocimiento, autorización o pago
						n.° 263-2023-MDS/A de 29 de diciembre de 2023.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 1315-2022-MDS/GM	22/09/2022	Autorización de depósito de planillas de setiembre de 2022, planilla donde incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio
		Wilberto Córdova Córdova	Gerente Municipal (año 2024)	Memorándum n.° 0428-2024/GM-MDS	18/04//2024	Autorización del depósito del pago complementario por gastos de sepelio por S/ 4 038,80, sustentado en la Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A de 29 de diciembre de 2023.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 1134-2022-MDS/GM	24/08/2022,	Autorización de depósito de planillas de agosto de 2022, planilla donde incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
9	Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui / 1 hecho generador (padre) **(Apéndice n.° 19)**	Omar Duárez Coronado	Asesor Legal Interno	Informe legal n.° 55-2020-ASI-MDS-0DC	04/12/2020	Opinión de procedencia sustentada en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF y sin verificación de la condición de servidor nombrado, pese a constar en el expediente la R.A. n.° 212-2010-MDS-A y la Sentencia n.° 126-2016-JCPC.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 417-2020-MDS/SG.RR.HH	16/12/2020	Solicitud de emisión de disponibilidad presupuestaria por S/ 7 600,00.
		Carlos Alberto Camacho Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Informe n.° 057-2021-MDS/SG.RR.HH	18/02/2021	Solicitud al alcalde de emisión del acto resolutivo bajo el cálculo de "dos remuneraciones totales".
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 045-2021-MDS/GM	27/03/2021	Autorización de depósito de planilla de marzo 2021, planilla donde se incluye parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio de los beneficiarios.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 0170-2021-MDS/GM	23/04/2021	Autorización de depósito de planilla de abril 2021, planilla donde se incluye otra parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
		Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Memorando n.° 327-2021-MDS/GM	24/05/2021	Autorización de depósito de planilla de mayo 2021, planilla donde se incluye la última parte del pago de subsidios por fallecimiento y sepelio.
10	Martín Amadeo Duárez Delgado / 1 hecho generador (madre) **(Apéndice n.° 20)**	Omar Duárez Coronado	Gerente Municipal	Informe n.° 097-2021-GM-MDS/ODC	04/10/2021	Elevación del expediente al alcalde de la Entidad para la emisión del acto resolutivo n.° 121-2021-MDS/A de 20 de octubre de 2021, sin verificación de la condición de servidor nombrado, pese a constar el Memorando n.° 233-2013/MDS-JP que lo califica como "TRABAJADOR REPUESTO – MDS".

N°	Beneficiario / hechos generadores	Funcionario o servidor Interviniente	Cargo desempeñado	Documento emitido o suscrito	Fecha	Efecto en la cadena de reconocimiento, autorización o pago
		Karina Yamelin Flores Rodríguez	Asesora Legal Interna	Informe legal n.° 0062-2021-MDS/ALI-KFR	24/08/2021	Opinión de procedencia bajo norma base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF" y sin verificación de la condición de servidor nombrado, pese a constar el Memorando n.° 233-2013/MDS-JP que lo califica como "TRABAJADOR REPUESTO – MDS".

Fuente: Documentación remitida por la Entidad relacionada al otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, tras haberse solicitado información a los señores Omar Duárez Coronado y Eulícedes Arteaga Vásquez, estos absolvieron el requerimiento mediante información no documentada, conforme se detalla a continuación:

- Respecto al señor Omar Duárez Coronado, mediante documento S/N denominado "*PRESENTA INFORMACIÓN REQUERIDA POR COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO – OCI CUTERVO*", presentado vía correo electrónico [redacted] el 8 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 24**), manifestó lo siguiente:

De lo manifestado en el numeral 1 de su documento:

"(...)
1.- Respecto a indicar cuales son los motivos por los cuales en mi Condición de Gerente Municipal se autorizó el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Ocho Subsidios) a los servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo No. 276 José De Los Santos Berrios Flores (2 causantes) Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui, Rómulo Rodrigo Duárez Delgado, Martín Amadeo Duárez Delgado, Teófilo Juca Requejo y Víctor Ayala Pérez (2 causantes) debo indicar que los pagos por fallecimiento y gastos de sepelio realizados se hicieron en atención a la solicitud de los Servidores al haber fallecido sus familiares directos (Padres Madres), contando con la Opinión Legal correspondiente de la Asesora Legal que en ese tiempo ejercía sus funciones (Karina Flores Rodríguez) además tener el presupuesto correspondiente y amparándonos en una ley vigente como es el Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Art. 144 y Art. 145, normas que hasta la actualidad no han sido derogadas, y siguen vigentes, y si bien es cierto en el mes de septiembre del año 2019 se promulgó el Decreto de Urgencia No. 038-2019 que regulaba reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Publico, también se establecían normas respecto al pago por fallecimiento y gastos de sepelio, un Ley de Bases como es la Ley de Bases de la carrera Administrativa es preferente frente a un Decreto de Urgencia que tiene carácter excepcional y transitorio además el Decreto Legislativo No. 276 tiene duración indefinida sino es derogado por ser Ley es de carácter temporal y no deroga normas definitivas; realizándose el pago en forma imparcial sin favorecer a ninguna persona.
(...)"

Al respecto, la Comisión de Control precisa que el señor Omar Duárez Coronado no tuvo una participación meramente formal o accesoria dentro del procedimiento administrativo observado; sino activa, directa y decisoria, al haber emitido siete (7) informes legales, dos (2) informes como jefe encargado de Recursos Humanos y ocho (8) memorandos que permitieron la tramitación, autorización y ejecución de los pagos de subsidios, manteniendo así un nexo causal directo con el presunto perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Asimismo, el argumento referido a la supuesta prevalencia del Decreto Legislativo n.° 276 frente al Decreto de Urgencia n.° 038-2019 constituye únicamente una interpretación efectuada por el administrado, la cual carece de eficacia suficiente para acreditar la legalidad de los pagos observados. Ello, debido a que el citado Decreto de Urgencia, reguló expresamente los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, incluyendo los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siendo posteriormente reglamentado mediante el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

En ese sentido, la controversia no radica en la vigencia del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, sino en la obligatoriedad de aplicar la normativa especial vigente respecto al otorgamiento y cálculo de dichos subsidios a partir del 2 de enero de 2020. Por tanto, resultaba improcedente continuar aplicando el criterio de "remuneraciones totales" previsto en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, debiendo ceñirse estrictamente a los montos únicos de S/ 1 500,00 establecidos por la normativa vigente.

De igual manera, la existencia de opinión legal favorable y disponibilidad presupuestal no eximía al administrado de observar el principio de legalidad ni de verificar que los actos administrativos y desembolsos autorizados se ajustaran al marco normativo aplicable, conforme a los deberes funcionales inherentes al cargo desempeñado.

De lo manifestado en el numeral 2 de su documento:

"(...)
2.- Respecto a Indicar cuales fueron las razones que sustentaron la Emisión de Informes legales con Opinión Favorable respecto al pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los servidores sujeto al Régimen del Decreto Legislativo No. 276 Suly Marillin De Fátima Condor Montenegro, Alfonso Camacho Heredia (2 Informes), César Antonio Fernández Veintimilla, Eduardo Antonio Camacho Rojas, José De Los Santos Berrios Flores, Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui, debo informar que en mi condición de Asesor Legal Interno emití dichos informes legales amparándonos en una ley Vigente como es el Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y su Reglamento Art. 144 y Art, 145, normas que hasta la actualidad no han sido derogadas, y siguen vigentes, y si bien es cierto en el mes de Septiembre del año 2019 se promulgo el Decreto de Urgencia No. 038-2019 que regulaba reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Publico, también se establecían normas respecto al pago fallecimiento y gastos de sepelio, un Ley de Bases como es la Ley de Bases de la carrera Administrativa es preferente frente a un Decreto de Urgencia que tiene carácter excepcional y transitorio, además el Decreto Legislativo No. 276 tiene duración indefinida sino que es derogado por Ley es de carácter temporal y no deroga normas definitivas;; realizándose el pago en forma imparcial sin favorecer a ninguna persona.
(...)"

Respecto al numeral 2, referido a la emisión de informes legales, con opinión favorable para el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, el administrado reiteró que sustentó su actuación en el Decreto Legislativo n.° 276 y en los artículos 144 y 145, reconociendo además la vigencia del

Decreto de Urgencia n.° 038-2019, basándose en una interpretación personal respecto a la prevalencia normativa del régimen de carrera administrativa frente a las disposiciones económicas establecidas en la normativa posterior aplicable al Sector Público.

Sin embargo, corresponde señalar que la emisión de informes legales favorables constituyó una actuación relevante y determinante dentro del procedimiento administrativo que permitió la aprobación y posterior ejecución de los pagos observados. En consecuencia, su intervención no tuvo carácter meramente referencial, sino que sirvió de sustento jurídico para la adopción de decisiones administrativas con incidencia directa en el uso y disposición de recursos públicos.

En ese contexto, la controversia no radica en la derogación del régimen previsto en el Decreto Legislativo n.° 276, sino en la obligación de aplicar la normativa especial vigente al momento de los hechos respecto a la determinación de los montos y condiciones de otorgamiento de los subsidios observados. Por tanto, correspondía efectuar una interpretación sistemática y concordada del ordenamiento jurídico, observando el principio de legalidad y las disposiciones específicas que regulaban el gasto público.

De lo manifestado en el numeral 3 de su documento:

"(...)
3.- Respecto a Informar documentadamente si atendí el Informe No. 017-2020-GM-MDS/EAV, de fecha cinco de Noviembre del 2020, mediante el cual se me solicitó Opinión Legal respecto a las nuevas disposiciones reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia No. 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público y precisa que evaluación se efectuó, que respuesta se emitió y que acciones se recomendó a partir de dicho documento, debo indicar que no recuerdo si se emitió respuesta a dicho Informe, pero esa información se debería pedir a la Oficina de Archivo o Asesoría legal de la Municipalidad Distrital de Sócota, lugar en donde su representada ya se ha hecho presente en diversas oportunidades.
(...)"

Asimismo, del propio descargo se advierte que el administrado tenía conocimiento de las nuevas disposiciones establecidas por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019; no obstante, al señalar que "no recuerda" si emitió respuesta al referido documento y derivar la verificación a las oficinas de Archivo o Asesoría Legal, no se evidencia haber adoptado acciones concretas orientadas a adecuar los procedimientos administrativos ni garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente.

- Respecto al señor **Eulícedes Arteaga Vásquez**, mediante carta n.° 002-2026-OCI/0372-SCE-MDS de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 24**), manifestó:

De lo manifestado en el numeral 1 de su documento:

"(...)
1. Respecto al informe n.° 017-2020-GM-MDS/EAV de 5 de noviembre de 2020, en la cual se solicitó opinión legal al señor Omar Duarez Coronado, sobre el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Al respecto, es de precisar que, durante el periodo que estuve ejerciendo el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Socota me percaté que se venían realizando pagos por concepto de subsidios económicos por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio distintos a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Por lo indicado anteriormente y con la finalidad de aclarar la situación de los pagos realizados, solicité opinión legal; sin embargo, el asesor legal de ese entonces no remitió el documento.

Del mismo modo, precisarles que, por cada Resolución de Alcaldía emitido para la aprobación de los beneficios de fallecimiento y gastos de sepelio se emitieron informes legales, en la cual indicaron que se pague las dos remuneraciones totales por fallecimiento y gastos de sepelio; asimismo, se emitieron informes del área de Recursos Humanos en la cual solicitaron la expedición de las Resoluciones de Alcaldía que ordene los pagos de los subsidios por sepelio y luto de conformidad al Decreto Ley n.° 276 "Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, el cual indica en sus artículos 144 y 145 "(...) En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, (...).
(...)
Tal como se puede apreciar en el cuadro precedente, por cada Resolución de Alcaldía se han emitido opiniones favorables tanto por el asesor legal como por el jefe de la oficina de Recursos Humanos.

Finalmente, precisarles que mi persona no participó ni emitió opinión favorable para la emisión de las Resoluciones de Alcaldía, siendo responsabilidad de la aprobación de dichos documentos las Oficinas de Asesoría Legal y Recursos Humanos.
(...)".

Al respecto, si bien el señor Eulícedes Arteaga Vásquez señala que solicitó opinión legal mediante informe n.° 017-2020-GM-MDS/EAV, al advertir que los pagos por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio se venían realizando en montos distintos a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, dicho argumento evidencia que el funcionario tenía conocimiento de la existencia de disposiciones normativas específicas aplicables a los subsidios observados. No obstante, pese a dicha advertencia, no acreditó haber adoptado acciones efectivas orientadas a suspender, corregir o adecuar los pagos efectuados conforme al marco normativo vigente.

De lo manifestado en el numeral 2 de su documento:

"(...)
2. Respecto a la autorización de pago de la Planilla Única de Remuneraciones, mediante memorando n.° 095-2021-MDS/GM de 23 de febrero de 2021.

Tal como se puede apreciar en la documentación remitida por la comisión de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Cutervo, obra el informe n.° 033-2021-MDS/SG.RR.HH. de 23 de febrero de 2021, en la cual el jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a mi persona (Gerente Municipal) sobre la Planilla de Remuneraciones del mes de febrero de 2021; la cual no solo incluye los subsidios por fallecimiento y gastos de septiembre, si no de vacaciones, personal de los regímenes 276 y 728.

Respecto a la antes indicado, es de precisar que el expediente de pago contaba con toda la documentación e información que sustentaron los pagos realizados como las Resoluciones de Alcaldía que aprueban el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Recursos Humanos de estos conceptos y al ser estos los órganos técnicos competentes para emitir opinión (documentos

señalados en el cuadro mostrado anteriormente), con Memorando n.° 095-2021-MDS/GM de 23 de febrero de 2021 di la autorización para para el depósito en la cuenta de los trabajadores.

Finalmente, hago de su conocimiento que, por falta de una Gerencia de Administración en la entidad, la Oficina de Tesorería dependía jerárquicamente de la Gerencia Municipal; limitándose mi intervención a la canalización administrativa de los expedientes que ya contaban con el visto bueno de las áreas técnicas y legales.
(...)"

Con relación a ello, el funcionario señala que a través del memorando n.° 095-2021-MDS/GM, autorizó el pago de la planilla de remuneraciones del mes de febrero de 2021, porque contaba con toda la documentación e información que sustentaron los pagos realizados como: las Resoluciones de Alcaldía, opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Recursos Humanos. No obstante, no acreditó haber adoptado acciones efectivas orientadas a suspender, corregir o adecuar los pagos efectuados conforme al marco normativo vigente.

De lo expuesto, se evidencio que el señor Omar Duárez Coronado, como Asesor Legal Interno[6] durante el periodo del 12 febrero de 2019 al 14 de marzo de 2021, emitió siete (7) informes legales como Asesor Legal Interno en los que opinó por la procedencia de los subsidios en aplicación de los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, omitiendo el análisis jurídico del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, normas vigentes y aplicables a los hechos generadores; asimismo, respecto al subsidio otorgado al señor Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui opinó por la procedencia, sin pronunciarse sobre la condición de servidor nombrado, pese a obrar en el legajo del beneficiario la Resolución de Alcaldía n.° 212-2010-MDS-A que lo declara expresamente "*trabajador contratado permanente*" y la Sentencia n.° 126-2016-JCPC que reafirma su condición de no incorporado a la carrera administrativa del régimen labora n.° 276.

Asimismo, en su condición de jefe Encargado de la Oficina de Recursos Humanos[7] durante el periodo del 3 de agosto de 2020 al 21 de agosto de 2020, emitió dos (2) informes para el trámite de reconocimiento de subsidio mediante resolución del titular de la Entidad. Así también, en su condición de Gerente Municipal[8], desde el 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, emitió documentos para el pago de ocho (8) subsidios, elevando expedientes al titular para la emisión de actos resolutivos, y memorandos de autorización de depósito de planillas que contenían los pagos observados, entre ellos el pago al señor Martín Amadeo Duárez Delgado, sin observar la condición de trabajador repuesto judicialmente, trabajador no incorporado a la carrera administrativa.

Respecto al señor Eulícedes Arteaga Vásquez, en condición de Gerente Municipal[9] durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 8 de marzo de 2021, autorizó el pago de planilla única de trabajadores a través de las cuales se pagó seis (6) subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; asimismo, emitió y suscribió el Informe n.° 017-2020-GM-MDS/EAV[10] de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**),

[6] A través del memorando n.° 041-2019-MDS/SG.RR.HH. de 11 de febrero de 2019, recepcionado el 12 de febrero de 2026, se designó al señor Omar Duárez Coronado como jefe de la oficina de asesoría legal de la Entidad, función desempeñada hasta su designación como Gerente Municipal a través de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDS/A de 15 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 3)**

[7] Al señor Omar Duárez Coronado se le encargó funciones de Recursos Humanos durante ellos periodos del 3 al 14 de agosto de 2020 y del 17 al 21 de agosto de 2020, a través del memorando n.° 04-2020-MDS/GM de 3 de agosto de 2020 y memorando n.° 05-2020-MDS/GM de 17 de agosto de 2020, respectivamente. **(Apéndice n.° 3)**

[8] El señor Omar Duárez Coronado fue designado Gerente Municipal a través de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDS/A de 15 de marzo de 2021, función que desempeño hasta el 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 3**

[9] El señor Eulícedes Arteaga Vásquez se desempeñó en el cargo de Gerente Municipal desde el 1 de julio de 2020 al 8 de marzo de 2021, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 084-2020-MDS/A de 30 de junio de 2020, aceptando su renuncia a través de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDS/A de 15 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 4)**

[10] A través del oficio n.° 005-2026-UF.RR.HH – MDS de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, La Jefa de Recursos Humanos de la Entidad remitió comunicaciones emitidas por diversas áreas de la Entidad, mediante las cuales se informa que, tras la revisión de sus respectivos archivos, no se cuenta con el documento que contiene la respuesta del Asesor Legal Interno al Informe n.° 017-2020-GM-MDS/EAV de 5 de noviembre de 2020. Asimismo, se adjuntan las comunicaciones correspondientes que sustentan dicha información: informe n.° 148-2026/MDS-UF.RR.HH/JVTC de 14 de mayo de 2026 de Recursos Humanos; carta n.° 017-2026-MDS/GM de 13 de mayo de 2026 de Gerencia Municipal; oficio n.° 004-2026-MDS/ALI/KCHQS de 13 de mayo de 2026 de Asesoría Legal Interna; informe n.° 043-2026-MDS/UFT

mediante el cual solicitó al Asesor Legal Interno opinión jurídica sobre el alcance del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF y los subsidios materia de evaluación, lo que acredita el conocimiento previo de la normativa sobre la regla aplicable, que pese a no constar respuesta del Asesor Legal Interno, según lo manifestado en su carta n.° 002-2026-EAV de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 24**) y conforme a la propia confirmación documental de la Entidad mediante oficio n.° 005-2026-UF.RR.HH-MDS de 14 de mayo de 2026 e Informe n.° 012-2026/MDS-UF.AG de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 25**), continuó autorizando subsidios a favor de servidores públicos. Su participación no se sustenta en su sola condición de Gerente Municipal ni en la consulta legal formulada, sino en los actos concretos identificados, ejecutados con conocimiento previo de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF vigentes desde el 2 de enero de 2020.

Respecto al señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, como jefe de la Oficina de Recursos Humanos[11] durante los desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, emitió y suscribió informes para el reconocimiento de trece (13) subsidios por luto y gastos de sepelio, solicitando opinión legal, disponibilidad presupuestal y emisión de los actos resolutivos, así como el cálculo del subsidio sobre la base de remuneraciones totales prevista en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, emitiendo posteriormente las planillas únicas de remuneraciones que contenían los pagos de subsidios; asimismo, respecto a los señores Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui y Martín Amadeo Duárez delgado, permitió el trámite de los subsidios sin advertir la condición de no incorporados a la carrera administrativa.

Respecto de la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, como Asesora Legal Interna[12] durante el periodo del 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, emitió informes legales en los que opinó por la procedencia de seis (6) subsidios bajo la aplicación de los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; asimismo, en el caso del subsidio otorgado al señor Martín Amadeo Duárez Delgado emitió opinión sin verificar la condición de servidor nombrado, pese a que en el legajo del referido, obra el Memorando n.° 233-2013/MDS-JP que expresamente lo califica como "*TRABAJADOR REPUESTO – MDS*".

Respecto al señor Wilberto Córdova Córdova, como Gerente Municipal[13] durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, solicitó certificación presupuestal y autorizó los pagos complementarios de tres (3) subsidios durante los años 2023 y 2024, pagos realizados a través de la planilla única de remuneraciones y mediante resolución de reconocimiento de deuda, sin que conste en el expediente reanálisis legal actualizado del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Respecto a la señora María Carina Altamirano Linares, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos[14] durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, emitió informes de para el pago complementario de tres (3) subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio otorgados, pagos realizados mediante planilla única de remuneraciones y reconocimiento de deuda, sin advertir la aplicación del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; sin examinar los reconocimientos y pagos previamente efectuados al beneficiario durante el año 2022 y sin evaluar si correspondía reconocer un pago adicional bajo el límite normativo vigente desde el 2 de enero de 2020, permitiendo continuar la ruta administrativa orientada a la certificación, reconocimiento y posterior pago del importe solicitado.

de 13 de mayo de 2026 de la Oficina de Tesorería; informe n.° 208-2026-MDS/OGPP-KRTM de 14 de mayo de 2026 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; asimismo, se adjunta el Informe n.° 12-2026/MDS-UF.AG de 12 de mayo de 2026 de la responsable de Archivo General.

[11] El señor Carlos Alberto Camacho Gálvez se desempeñó en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, durante el periodo del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, contratado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 05-2020-MDS de 2 de enero de 2020 y contratos sucesivos hasta el 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 5)**

[12] La señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, se desempeñó como Asesora Legal Interna durante el periodo del 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, contratada a través de Contrato de Locación de Servicios de 1 de marzo de 2021, y contratos sucesivos, siendo el ultimo el Contrato Administrativo de servicios -CAS confianza N° 048-2022-MDS de 1 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

[13] Designado como Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023 - MDS/A de 03 de enero de 2023 culminando dicha designación mediante Resolución de Alcaldía N.° 002-2024 - MDS/A de 03 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 7)**

[14] La señora María Carina Altamirano Linares, desempeñó el cargo de jefa de la Oficina de Recursos Humanos durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, designada a través de la resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDS/A de 3 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 8)**

Este actuar, permitió el reconocimiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo en base a una normativa inaplicable, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 69 049,28 ocasionado por los servidores y funcionarios mencionados en el presente informe.

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, de 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993:**

"(...)
Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho
Artículo 103.- *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. (...)*
(...)
De la formación y promulgación de las leyes
Artículo 109.- *La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.*
(...)"

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004 y sus modificatorias: Cuarta Disposición Transitoria. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.**

"(...)
1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 28 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 2.- *Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276*
(...)
2.2. Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:
(...)

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.
(...)
Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales
6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga, cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios.
No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:
(...)
5. ***Subsidio por fallecimiento:*** *Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*
6. ***Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:*** *Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.*

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020.**

"(...)
Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales
Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.6 Subsidio por fallecimiento: *La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo*: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.*

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019**

"(...)
Artículo IV Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)

Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo
(...)
2. Son fuentes del procedimiento administrativo:
2.1. Las disposiciones constitucionales.
2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.
2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.
2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.
2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.
2.6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.
2.7. La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.
2.8. Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.
2.9. Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.
2.10. Los principios generales del derecho administrativo
(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4.Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)*

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
(...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2016 de la Municipalidad Distrital de Sócota, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016/MDS de 9 de junio de 2016.**

"(...)
DE LA GERENCIA MUNICIPAL
(...)
Artículo 15°.- *La Gerencia Municipal, es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, encargado de dirigir la Administración Municipal.*

Artículo 16° *La Gerencia Municipal está a cargo de un funcionario de confianza, a tiempo completo y devoción exclusiva, con nivel de Gerente Municipal, quien depende funcional y jerárquicamente del Alcalde, el cual puede ser removido por éste o por acuerdo de Concejo Municipal, tiene mando sobre los órganos de apoyo, asesoría línea y coordina con los demás órganos de la Municipalidad y Concejo Municipal, sus funciones son las siguientes:*

1) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y la prestación de la gestión pública local de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas.
2) Controlar la gestión aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.
(...)

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

(...)
Artículo 27°.- *La Oficina de Asesoría Legal es el órgano de Asesoramiento de la Alta Dirección y demás dependencias de la Municipalidad, es el responsable de conducir, evaluar y ejecutar las acciones de carácter jurídico, de acuerdo a la normatividad vigente.*

Artículo 28° *La Oficina de Asesoría Legal está a cargo de un funcionario de confianza, profesional en Derecho designado por Resolución de Alcaldía, con categoría de jefe, quien depende jerárquicamente del Alcalde Distrital, tiene asignadas las siguientes funciones:*

1) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y legales de su competencia funcional.
2) Absolver consultas y emitir informes requeridos por la Alta Dirección y demás órganos administrativos.
(...)
4) Interpretar las normas legales de observancia obligatoria para la Municipalidad (...).
(...)
6) recopilar y llevar un registro sistematizado de las normas legales relacionadas con la Municipalidad, tanto en forma impresa como digital.
7) Revisar y emitir opinión legal sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, reglamentos y resoluciones que regulen los asuntos de carácter municipal, o dar conformidad a los mismos.
Absolver consultas que le sean formuladas por los diferentes órganos de la administración municipal, emitiendo opiniones en los asuntos administrativos.
(...)
12) Sistematizar y difundir la normatividad legal y especifica de los asuntos legales de la Municipalidad.
(...)

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
(...)
DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 40°.- *La Oficina de Recursos Humanos, es un órgano que tiene como objeto realizar una adecuada gestión de potencial humano de la Municipalidad, desarrollando y manteniendo una óptima fuerza laboral, capaz de lograr los mayores niveles de productividad y ofertar a la comunidad servicios y productos de calidad.*

Artículo 41° *La Oficina de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, sus funciones y atribuciones son las siguientes:*

1) Formular, proponer y desarrollar la Política Institucional y los Programas de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con las normas y procesos técnicos que dirigen el sistema, orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.
2) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema.
(...)
4) Elaborar la Planilla Única de Pagos y otras retribuciones económicas para el personal ejecutando la respectiva fase del compromiso en el SIAF."
(...)
6) Ejecutar y controlar la correcta aplicación de las normas y procesos técnicos de ingreso, permanencia, desplazamiento y cese del personal según el régimen laboral correspondiente."
(...)
8) Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos.
(...)
13) Administrar el registro de personal (Legajo Personal), así como organizar y actualizar el Escalafón de Servidores Municipales.
(...)
21) Atender los expedientes relacionados con los derechos y beneficios que la legislación otorga a los trabajadores y pensionistas de la Municipalidad.
(...)".

- **Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDS de 4 de agosto de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2023 de la Municipalidad Distrital de Sócota.**

 "(...)
 Artículo 10.- Gerencia Municipal

 Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Sócota; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales. (...)

 Artículo 11.- Funciones de la Gerencia Municipal

 Son funciones de la Gerencia Municipal:
 "(...)
 e) Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente, así como las labores de asesoría y utilización de tecnología apropiada (...)".

- **Resolución de Alcaldía n.° 151-2023-MDS/A de 9 de agosto de 2023, que aprueba el Manual Clasificador de Cargos -MCC 2023 de la Municipalidad Distrital de Sócota**

 "(...)
 ***Clasificación:** FUNCIONARIO PÚBLICO*
 ***Sigla:** FP*
 ***Cargo Estructural:** Gerente Municipal*

 Funciones del cargo Estructural:
 1. *Gestionar las actividades administrativas y operativas de la municipalidad, para alcanzar los objetivos institucionales.*

 (...)
 5. *Dar seguimiento a la recaudación y gestión de los recursos humanos, financieros y logísticos, cumpliendo las normativas del caso.*

 (...)"

Los hechos antes descritos, se han suscitado por el accionar de los señores: Omar Duárez Coronado como Asesor Legal Interno (del 12 febrero de 2019 al 14 de marzo de 2021) y como jefe Encargado de la Oficina de Recursos Humanos (del 3 de agosto de 2020 al 21 de agosto de 2020) y como Gerente Municipal (del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022); Eulícedes Arteaga Vásquez como Gerente Municipal (del 1 de julio de 2020 al 8 de marzo de 2021); Carlos Alberto Camacho Gálvez como jefe de la Oficina de Recursos Humanos (del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022); Karina Yamelin Flores Rodríguez como Asesora Legal Interna (del 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022); Wilberto Córdova Córdova como Gerente Municipal (del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024) y María Carina Altamirano Linares como jefa de la Oficina de Recursos Humanos (del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023), quienes emitieron resoluciones, informes y autorizaciones de pagos, reconociendo y pagando trece (13) subsidios con montos sustentados en una normativa no aplicable, pese a encontrarse vigente el régimen establecido por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF vigentes desde el 2 de enero de 2020; cabe precisar, además, que dos (2) de dichos subsidios fueron pagados de forma indebida.

De esta manera, se ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 69 049,28 a la Entidad, como resultado del pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo en montos superiores y montos indebidos a los permitidos por la normativa vigente, situación que afectó la legalidad y el adecuado uso de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Los señores Omar Duárez Coronado y Carlos Alberto Camacho Gálvez comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados (en copia simple) de manera digital escaneada a través de correo electrónico; mientras que, los señores Eulícedes Arteaga Vásquez, Karina Yamelin Flores Rodríguez, Wilberto Córdova Córdova y María Carina Altamirano Linares comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones en digital escaneada a través de correo electrónico de manera no documentada, los cuales forman parte del **(Apéndice n.° 26)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 26)** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Omar Duárez Coronado
 DNI n.°: 18137899
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Asesor Legal Interno; jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos; y Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sócota[15].
 Período de gestión: Asesor Legal Interno desde el 12 de febrero de 2019 al 14 de marzo de 2021; jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos del 3 al 21 de agosto de 2020; y Gerente Municipal del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0372-02-002, Documento: Cédula n.° 01-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] el 25 de mayo de 2026 a las 17:33:15, con acuse de recibo del 26 de mayo de 2026 a las 14:14:35 **(Apéndice n.° 26)**.

 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N con sumilla "*Hace llegar comentarios, aclaraciones y otros*", presentado el 3 de junio de 2026, suscrito por Omar Duárez Coronado, en veinte (20) folios, con documentación adjunta en copia simple.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Omar Duárez Coronado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Especifico, toda vez que, en su condición de Asesor Legal Interno, jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Gerente Municipal, tuvo intervención funcional documentada en la cadena de reconocimiento, autorización y pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

 En su condición de Asesor Legal Interno emitió siete (7) informes legales opinando por la procedencia de dichos subsidios sobre la base de remuneraciones totales, conforme a los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; como jefe encargado de Recursos Humanos suscribió dos (2) informes técnicos solicitando la emisión de los actos resolutivos bajo el cálculo de "dos remuneraciones totales"; y, como Gerente Municipal suscribió documentos para el pago de ocho (8) subsidios,

[15] Asesor Legal Interno desde el 12 de febrero de 2019 al 14 de marzo de 2021 (memorando n.° 041-2019-MDS/SG.RR.HH y Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDS/A); jefe encargado de Recursos Humanos del 3 al 21 de agosto de 2020 (memorando n.° 04-2020-MDS/GM); y Gerente Municipal del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 (Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDS/A). **(Apéndice n.° 3)**

elevando expedientes al titular para la emisión de actos resolutivos, y memorandos de autorización de depósito de planillas que contenían los pagos observados.

Al respecto es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial vigente a partir del 2 de enero de 2020. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para los servidores y funcionarios responsables, incluido el involucrado en su ámbito de competencia, el deber de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; en consecuencia, la aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), lo que contribuyó a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que los comentarios del involucrado no desvirtúan los hechos comunicados, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen; toda vez que, el involucrado no ha aportado medio probatorio idóneo que desvirtúe su participación en la elaboración y suscripción de los siete (7) informes legales como Asesor Legal Interno, a través de los que opinó por la procedencia de los subsidios bajo el criterio de remuneraciones totales; suscripción de dos (2) informes técnicos como jefe encargado de Recursos Humanos, solicitando la emisión de los actos resolutivos bajo el cálculo de dos remuneraciones totales; y, la suscripción de documentos para el pago de ocho (8) subsidios como Gerente Municipal, elevando los expedientes al despacho de Alcaldía para la emisión de resoluciones, autorizando posteriormente mediante los Memorandos el depósito de las planillas que contenían el pago de los subsidios; actuar que contribuyó a perjudicar económicamente por un monto total de S/ 69 049,28 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la toma de decisiones y el accionar del señor Omar Duárez Coronado, configura presunta responsabilidad civil.

2. **Nombres y apellidos:** Eulícedes Arteaga Vásquez
DNI n.°: 46230422
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sócota[16].
Período de gestión: Del 1 de julio de 2020 al 8 de marzo de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0372-02-002, Documento: Cédula n.° 03-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] el 25 de mayo de 2026 a las 17:21:57, con acuse de recibo realizado por el usuario receptor el 25 de mayo de 2026 a las 17:23:16. El plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones fue ampliado en dos (2) días hábiles mediante Carta n.° 002-2026-EAV de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N con solicitud *"Presento comentarios o aclaraciones, respecto a pliego de hechos referida al otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores públicos bajo el decreto legislativo N° 276 en el periodo 2020 al 2024"*, de 3 de junio de 2026, suscrito por Eulícedes Arteaga Vásquez, en seis (6) folios, sin documentación adjunta.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Eulícedes Arteaga Vásquez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Especifico, toda vez que, en su condición de Gerente Municipal, intervino en la recepción, conformidad y canalización administrativa de planillas que comprendieron pagos observados de seis (6) subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; asimismo, se identificó la emisión del memorándum n.° 095-2021-MDS/GM de 23 de febrero de 2021, mediante el cual autorizó el depósito de la planilla del mes de febrero de 2021 que contenía pagos observados vinculados a Eduardo Antonio Camacho Rojas y José de los Santos Berríos Flores (madre), pese a que previamente, mediante informe n.° 017-2020-GM-MDS/EAV de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, había advertido la necesidad de contar con opinión legal respecto a la aplicación del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF

La intervención atribuida no se sustenta en que el involucrado haya elaborado las planillas, calculado los subsidios o emitido opinión legal sobre su procedencia, sino en los actos funcionales realizados desde la Gerencia Municipal, consistentes en la recepción, visación, conformidad, canalización administrativa y autorización de depósitos de planillas que contenían pagos observados.

Al respecto es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial, vigente desde el 2 de enero de 2020. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

[16] Gerente Municipal desde el 1 de julio de 2020 al 8 de marzo de 2021, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 084-2020-MDS/A de 30 de junio de 2020, aceptando su renuncia a través de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDS/A de 15 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 4)**

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para los servidores y funcionarios responsables, incluido el involucrado en su ámbito de competencia, el deber de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; en consecuencia, la aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), lo que contribuyó a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que los comentarios del involucrado no desvirtúan los hechos comunicados, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen; toda vez que, el involucrado no ha aportado medio probatorio idóneo que desvirtúe su participación en la recepción, conformidad y canalización administrativa de planillas que comprendieron pagos observados por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; asimismo, se identificó la emisión del memorándum n.° 095-2021-MDS/GM de 23 de febrero de 2021, mediante el cual autorizó el depósito de la planilla del mes de febrero de 2021 que contenía pagos observados vinculados a seis (6) subsidios, pese a que previamente, mediante informe n.° 017-2020-GM-MDS/EAV de 5 de noviembre de 2020, había advertido la necesidad de contar con opinión legal respecto a la aplicación del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, contribuyendo a perjudicar económicamente por un monto total de S/ 69 049,28 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la toma de decisiones y el accionar del señor Eulícedes Arteaga Vásquez, configura presunta responsabilidad civil.

3. **Nombres y apellidos:** Carlos Alberto Camacho Gálvez
DNI n.°: 27277487
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sócota[17].
Período de gestión: Del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 (Contrato Administrativo de Servicios n.° 05-2020-MDS y contratos subsiguientes).
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0372-02-002, Documento: Cédula n.° 02-2026, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] el 26 de mayo de 2026 a las 10:31:43. **(Apéndice n.° 26)**.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N con sumilla "*Hace llegar comentarios, aclaraciones y otros*", presentado el 4 de junio de 2026, suscrito por Carlos Alberto Camacho Gálvez, en diecinueve (19) folios, con documentación adjunta en copia simple.

[17] Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, durante el periodo del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, contratado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 05-2020-MDS de 2 de enero de 2020 y contratos sucesivos hasta el 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 5)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Especifico, toda vez que, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humano a través de diecisiete (17) informes, tramitó las solicitudes de trece (13) subsidio, propuso el cálculo del beneficio sobre la base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, solicitó la disponibilidad presupuestaria por montos superiores a los legalmente establecidos y requirió la emisión de los actos resolutivos, suscribiendo además las planillas que contenían los pagos observados, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Al respecto es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial, vigente desde el 2 de enero de 2020. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para los servidores y funcionarios responsables, incluido el involucrado en su ámbito de competencia, el deber de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; en consecuencia, la aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), lo que contribuyó a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que los comentarios del involucrado no desvirtúan los hechos comunicados, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen; toda vez que, el involucrado no ha aportado medio probatorio idóneo que desvirtúe su participación en la emisión de diecisiete (17) informes, a través de los que intervino en el tramitó las trece (13) solicitudes de subsidio; asimismo, propuso el cálculo del beneficio sobre la base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, solicitó la disponibilidad presupuestaria por montos superiores a los legalmente establecidos y requirió la

emisión de los actos resolutivos, suscribiendo además las planillas que contenían los pagos observados, pese a que correspondía aplicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, contribuyendo en ocasionar el perjuicio económico por un monto total de S/ 69 049,28 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la toma de decisiones y el accionar del señor Carlos Alberto Camacho Gálvez, configura presunta responsabilidad civil.

4. **Nombres y apellidos:** Karina Yamelin Flores Rodríguez
DNI n.°: 43691945
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Asesora Legal Interna[18].
Período de gestión: 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 04-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2026-CG/0372-02-002, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, todos los documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; y Constancia de Acuse de Recibo firmado digitalmente el 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N con sumilla "*Presento Descargos al Pliego de Hechos*" de 28 de mayo de 2026, con cinco (5) folios al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 28 de mayo de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico, toda vez que, en su condición de Asesora Legal Interna, emitió seis (6) informes legales opinando por la procedencia de seis (6) subsidios calculados sobre la base de remuneraciones totales prevista en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que correspondía aplicar el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; informes que sirvieron de sustento jurídico a los respectivos actos resolutivos de reconocimiento.

Al respecto es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial, vigente desde el 2 de enero de 2020. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para los servidores y funcionarios responsables, incluido el involucrado en su ámbito de competencia, el deber de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

[18] Contratos de locación de servicios y Contratos Administrativos de Servicios de confianza n.os 012-2022-MDS, 030-2022-MDS y 048-2022-MDS. **(Apéndice n.° 6)**

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; en consecuencia, la aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), lo que contribuyó a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que los comentarios de la involucrada no desvirtúan los hechos comunicados, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen; toda vez que, la involucrada no ha aportado medio probatorio idóneo que desvirtué su participación en la elaboración y suscripción de los seis (6) informes legales a través de los que opina por la procedencia de seis (6) subsidios, mediante los cuales se sustentaron jurídicamente los actos resolutivos de reconocimiento bajo la regla económica de remuneraciones totales de los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, lo cual conllevó al reconocimiento de montos superiores a los permitidos, participando en la generación de un perjuicio económico total de S/ 69 049,28 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que el actuar de la señora Karina Yamelin Flores Rodríguez, configura presunta responsabilidad civil.

5. **Nombres y apellidos:** Wilberto Córdova Córdova
DNI n.°: 40820671
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Gerente Municipal[19].
Período de gestión: 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 05-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2026-CG/0372-02-002, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, todos los documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; y Constancia de Acuse de Recibo firmado digitalmente el 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N con asunto "Descargo Respecto a la Notificación N° 05-2026-CG/OCI03272-SCE-MPS" de 2 de junio de 2026, con cuatro (4), al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 3 de junio de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Wilberto Córdova Córdova, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Especifico, toda vez que, en su condición de Gerente Municipal, intervino en el pago de tres (3) subsidios,

[19] Designado como Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023 - MDS/A de 03 de enero de 2023 culminando dicha designación mediante Resolución de Alcaldía N.° 002-2024 - MDS/A de 03 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 7)**

correspondientes a los servidores José de los Santos Berrios Flores y Víctor Ayala Pérez, mediante la solicitud de certificación presupuestal y autorización de depósitos del pago de planillas en el caso del primero a través del memorándum n.° 028-2023-GM-MDS de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; y, en el caso del señor Víctor Ayala Pérez, el pagos complementario por gastos de sepelio, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.os 17 y 18)**, sin que conste reanálisis legal actualizado respecto a la aplicación del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, sin que conste reanálisis legal actualizado respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Al respecto es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial, vigente desde el 2 de enero de 2020. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para los servidores y funcionarios responsables, incluido el involucrado en su ámbito de competencia, el deber de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; en consecuencia, la aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), lo que contribuyó a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que los comentarios de la involucrada no desvirtúan los hechos comunicados, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen; toda vez que, la involucrada no ha aportado medio probatorio idóneo que desvirtué su participación en el reconocimiento complementario de tres (3) subsidios, a través de la emisión del memorando de solicitud de certificación presupuestal y los memorandos de autorización de depósito de los pagos complementarios reconocidos mediante la Resolución de Alcaldía n.° 263-2023-MDS/A de 29 de diciembre de 2023, ejecutándose pagos calculados sobre la base de remuneraciones totales de los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, lo cual conllevó al reconocimiento

de montos superiores a los permitidos, contribuyendo en ocasionando un perjuicio económico total de S/ 69 049,28 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que el actuar del señor Wilberto Córdova Córdova, configura presunta responsabilidad civil.

6. **Nombres y apellidos:** María Carina Altamirano Linares
DNI n.°: 46109831
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: jefa de la Oficina de Recursos Humanos[20].
Período de gestión: De 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 06-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2026-CG/0372-02-002, Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, todos los documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; y Constancia de Acuse de Recibo firmado digitalmente el 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N denominado con asunto "Aclaraciones Sobre Presuntas Irregularidades" de 2 de junio de 2026, con dos (2) folios al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 2 de junio de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora María Carina Altamirano Linares, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Especifico, toda vez que, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos durante el año 2023, emitió informes vinculados al pago complementario de tres (3) subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, realizados mediante planilla única de remuneraciones y reconocimiento de deuda, sin advertir la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, sin examinar los reconocimientos y pagos previamente efectuados a los beneficiarios durante el año 2022 y sin evaluar si correspondía reconocer un pago adicional bajo el límite normativo vigente desde el 2 de enero de 2020.

Al respecto es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial, vigente desde el 2 de enero de 2020. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente

[20] Designada como jefa de la Oficina de Recursos Humanos con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDS/A de 3 de enero de 2023 culminando dicha designación mediante Resolución de Alcaldía N.° 003-2024-MDS/A de 3 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 8)**

exigibles, generando para los servidores y funcionarios responsables, incluido el involucrado en su ámbito de competencia, el deber de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF; en consecuencia, la aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), lo que contribuyó a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que los comentarios de la involucrada no desvirtúan los hechos comunicados, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen; toda vez que, la involucrada no ha aportado medio probatorio idóneo que desvirtué su participación en la elaboración y suscripción informes vinculados al pago complementario de tres (3) subsidios, realizados mediante planilla única de remuneraciones y reconocimiento de deuda, bajo la regla económica de remuneraciones totales de los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, lo cual conllevó al reconocimiento de montos superiores a los permitidos, actuar que contribuyó a perjudicar económicamente por un monto total de S/ 69 049,28 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que el actuar de la señora María Carina Altamirano Linares, configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECONOCIERON, AUTORIZARON Y PAGARON SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, AFECTANDO EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 69 049,28" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sócota, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información alcanzada por la Entidad relacionada con el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, se determinó que se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 69 049,28 como resultado del pago de trece (13) subsidios, perjuicio que se disgrega en S/ 57 649,28 por concepto de pagos en exceso de once (11) subsidios y S/ 11 400,00 por concepto de pagos indebidos de dos (2) subsidios.

 El perjuicio económico en mención, se suscitó por la toma de decisiones y el accionar de los señores: Omar Duárez Coronado como Asesor Legal Interno (del 12 de febrero de 2019 al 14 de marzo de 2021), como jefe Encargado de la Oficina de Recursos Humanos (del 3 de agosto de 2020 al 21 de agosto de 2020) y como Gerente Municipal (del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022); Eulícedes Arteaga Vásquez como Gerente Municipal (del 1 de julio de 2020 al 8 de marzo de 2021); Carlos Alberto Camacho Gálvez como jefe de la Oficina de Recursos Humanos (del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022); Karina Yamelin Flores Rodríguez como Asesora Legal Interna (del 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022); Wilberto Córdova Córdova como Gerente Municipal (del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024) y María Carina Altamirano Linares como jefa de la Oficina de Recursos Humanos (del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023), quienes emitieron resoluciones, informes y autorizaciones de pagos, reconociendo y pagando trece (13) subsidios con montos sustentados en una normativa no aplicable, pese a que desde el 2 de enero de 2020 se encontraban vigentes el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Sócota, se formula la recomendación siguiente:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Omar Duárez Coronado como Asesor Legal Interno de la Entidad durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2019 al 14 de marzo de 2021, como jefe Encargado de la Oficina de Recursos Humanos del 3 de agosto de 2020 al 21 de agosto de 2020, y como Gerente Municipal durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022. (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía Nº 043-2021-MDS/A. de 15 de marzo del 2021.
- Copia fedateada del memorando N° 037-2021-MDS/SG.RR.HH de 15 de marzo del 2021.
- Copia fedateada del memorando N° 05-2020-MDS/GM de 17 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del memorando N° 04-2020-MDS/GM de 03 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del memorando N° 041-2019-MDS/SG.RR.HH de 11 de febrero del 2019.

Apéndice n.° 4 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Eulícedes Arteaga Vásquez como Gerente Municipal durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 8 de marzo de 2021. (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía Nº 043-2021-MDS/A. de 15 de marzo del 2021.
- Copia fedateada de la Carta de Renuncia de 02 de marzo del 2021.
- Copias fedateadas de las boletas de pago correspondientes a los meses de: enero de 2021 por total de remuneración bruta de S/ 3,500.00, febrero de 2021 por total de remuneración bruta de S/ 3,500.00 y marzo de 2021 por total de remuneración bruta de S/ 933.00.
- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía Nº 084-2020-MDS/A. de 30 de junio del 2020.
- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios N° 21- 2020-MDS de 30 de junio del 2020.

Apéndice n.° 5 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Carlos Alberto Camacho Gálvez como jefe de la Oficina de Recursos Humanos durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022. (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios CAS Confianza N° 035- 2022-MDS de 01 de agosto del 2022.
- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios - CAS Confianza N° 016- 2022-MDS de 01 de abril del 2022.
- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios N° 004- 2022-MDS de 04 de enero del 2022.

- Copias fedateadas del Contrato de Locación de servicios de 5 de abril del 2021.
- Copia fedateada del memorando N° 051-2021-MDS/GM de 16 de febrero del 2021.
- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía Nº 175-2020-MDS/A. de 28 de diciembre del 2020.
- Copias fedateadas de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios No. 05-2020- MDS de 1 de abril del 2020.
- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios No. 05-2020- MDS de 2 de enero del 2020.

Apéndice n.° 6 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Karina Yamelin Flores Rodríguez como Asesora Legal Interna durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022. (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza N° 048- 2022-MDS de 01 de setiembre del 2022.
- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza N° 030- 2022-MDS de 01 de junio del 2022.
- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios CAS Confianza N° 012- 2022-MDS de 05 de marzo del 2022.
- Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero del 2022.
- Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 1 de diciembre del 2021.
- Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre del 2021.
- Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 1 de setiembre del 2021.
- Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio del 2021.
- Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 7 de junio del 2021.
- Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 1 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 7 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Wilberto Córdova Córdova como Gerente Municipal durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024. (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N ° 002-2024 - MDS/A de 03 de enero de 2024.
- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N ° 002-2023 - MDS/A de 03 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de María Carina Altamirano Linares como jefa de la Oficina de Recursos Humanos durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N ° 010-2023 - MDS/A de 03 de enero de 2023.
- Copias simples de la Resolución de Alcaldía N ° 003-2024 - MDS/A de 03 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3 generado el 08 de abril de 2026.

Apéndice n.° 9 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 1186 de 25 de octubre de 2020, comprobante de pago N° 962 de 24 setiembre de 2020 y comprobante de pago N° 794 de 25 de agosto de 2020, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 10 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 1186 de 25 de octubre de 2020, comprobante de pago N° 962 de 24 setiembre de 2020 y comprobante de pago N° 794 de 25 de agosto de 2020, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 11 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 049 de 28 de enero de 2021, comprobante de pago N° 1524 de 21 de diciembre de 2020 y comprobante de pago N° 1369 de 26 de noviembre de 2020, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 12 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 0190 de 23 de febrero de 2021, comprobante de pago N° 049 de 28 de enero de 2021 y comprobante de pago N° 1524 de 21 de diciembre de 2020, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 13 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 0321 de 28 de marzo de 2021, comprobante de pago N° 0190 de 23 de febrero de 2021 y comprobante de pago N° 049 de 28 de enero de 2021, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 14 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 01655 de 25 de noviembre de 2021 y comprobante de pago N° 01489 de 28 de octubre de 2021, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 15 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 01860 de 22 de diciembre de 2021 y comprobante de pago N° 01655 de 25 de noviembre de 2021, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 16 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 0006 de 27 de enero de 2023 y comprobante de pago N° 2771 de 20 de diciembre de 2022, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de la nota pago - N° 474.24.84.2400058 con fecha de giro del 19 de abril de 2024, copias fedateadas del comprobante de pago N° 281 de 07 de marzo de 2024, comprobante de pago N° 1827 de 23 setiembre de 2022 y comprobante de pago N° 1583 de 25 de agosto de 2022, cada comprobante y nota de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de la nota pago - N° 474.24.84.2400058 con fecha de giro del 19 de abril de 2024, copias fedateadas del comprobante de pago N° 281 de 07 de marzo de 2024, comprobante de pago N° 2771 de 20 de diciembre de 2022 y comprobante de pago N° 2400 de 24 de noviembre de 2022, cada comprobante y nota de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 19 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 0591 de 25 de mayo de 2021, comprobante de pago N° 0435 de 23 de abril de 2021 y comprobante de pago N° 0321 de 28 de marzo de 2021, cada comprobante de pago con sus respectivos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 20 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 01489 de 28 de octubre de 2021 y sus respectivos documentos adjuntos (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 21 : Documentos que sustentan la condición laboral de los servidores públicos beneficiarios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (Separadores visados por el jefe de comisión):

- Suly Marilín De Fátima Cóndor Montenegro, servidora pública beneficiaria:
 Copia fedateada de documentos S/N Concejo Distrital de Socota de 04 de setiembre de 1989.
- Alfonso Camacho Heredia, servidor público beneficiario:
 Copias fedateadas de la Resolucion de Alcaldia N° 187 - 2009-MDS-A. de 24 de diciembre del 2009.
- César Antonio Fernández Veintemilla, servidor público beneficiario:
 Copias fedateadas de la Resolucion de Alcaldia N° 187 - 2009-MDS-A. de 24 de diciembre del 2009.
- Eduardo Antonio Camacho Rojas, servidor público beneficiario:
 Copias fedateadas de la Resolucion Municipal No.001-93-CDS. de 03 de enero de 1993.
- José De Los Santos Berríos Flores, servidor público beneficiario:
 Copias fedateadas de la Resolucion Municipal No.12-CDS-89. de 04 de setiembre de 1989.
- Rómulo Rodrigo Duárez Delgado, servidor público beneficiario:
 Copias simples de la Resolucion de alcaldia N° 187 - 2009-MDS-A. de 24 de diciembre del 2009.
- Teófilo Julca Requejo, servidor público beneficiario:
 Copias fedateadas de la Resolucion Municipal No.001-93-CDS. de 03 de enero de 1993.
- Víctor Ayala Pérez, servidor público beneficiario:
 Copias fedateadas de la Resolucion Municipal No. 11CDS-AREA ADMINISTRATIVA CONCEJO DISTRITAL DE SOCOTA. de 12 de diciembre de 1991.
- Lexander Teodolfo Dávila Cruzalegui, servidor público beneficiario:
 Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 156-2021-MDS/A de 20 de diciembre del 2021.

Copias fedateadas del Acta de Reunión de Comisión Paritaria del 12 de octubre del 2021.

Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 284 - 2017- MDS/A. de 29 de diciembre de 2017.

Copias fedateadas del Juzgado Civil Permanente de Cutervo, Expediente : 193-2015-SJM-C de 7 de febrero del 2017.

Copias fedateadas del Expediente N° : 193-2015-JCPC de 11 de agosto del 2016.

Copias fedateadas de la Resolucion de Alcaldia N° 212- 2010-MDS-A. de 01 de diciembre del 2010.

- Martín Amadeo Duárez Delgado, servidor público beneficiario:
Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 156-2021-MDS/A de 20 de diciembre del 2021.

Copias fedateadas del Acta de Reunión de Comisión Paritaria del 12 de octubre del 2021.

Copia fedateada de memorando N° 233-2013 /MDS- JP. de 10 de junio de 2013.

Copias fedateadas del Expediente : 151-2011 de 22 de mayo del 2013.

Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 3 de setiembre de 2010.

Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 3 de agosto de 2009.

Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 2 de noviembre de 2009.

Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2010.

Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 4 de marzo de 2010.

Copias fedateadas del Contrato de Locación de Servicios de 3 de junio de 2010.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del informe N° 017-2020-GM-MDS/EAV de 05 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 23 : Copia simple del informe N° 071-2025/MDS-UF.RR.HH/JVTC de 04 de marzo del 2026 y adjuntos en copia simple (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 24 : Copias simples del documento denominado "Presenta Información Requerida por Comisión de Control de la Municipalidad Provincial de Cutervo-OCI Cutervo", emitido a través del correo electrónico [redacted] el 8 de mayo de 2026; y Carta N° 002-2026-EAV de 12 de mayo de 2026, emitido a través del correo electrónico [redacted] el 12 de mayo de 2026 (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 25 : Copias fedateadas del Oficio N°005-2026-UF. RR.HH - MDS de 14 de mayo de 2026 y documentos adjuntos; y, copia fedateada del Informe N° 012-2026/MDS-UF.AG de 12 de mayo de 2026 (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 26: Original de cedulas de notificación, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados (Separadores visados por el jefe de la comisión):

- Original con firma manual de la Cédula de Notificación N° 01-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/0372-02-002 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos documentos firmados digitalmente el 25 de mayo de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 22773-2026/0372-02-002 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 22774-2026/0372-02-002, ambos documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; y, Constancia de Acuse de Recibo N° 23308-2026/0372-02-002 firmado digitalmente el 27 de mayo de 2026, con destinatario: Omar Duárez Coronado.

- Original con firma manual de la Cédula de Notificación N° 03-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2026-CG/0372-02-002 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos documentos firmados digitalmente el 25 de mayo de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 22768-2026/0372-02-002, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 22770-2026/0372-02-002 y Constancia de Acuse de Recibo N° 22763-2026/0372-02-002, todos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026, con destinatario: Eulícedes Arteaga Vásquez.

- Original con firma manual de la Cédula de Notificación N° 02-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2026-CG/0372-02-002, Constancia de Notificación Electrónica, ambos documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 22767-2026/0372-02-002 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 22769-2026/0372-02-002, ambos documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; y Constancia de Acuse de Recibo N° 30126-2026/0372-02-002 firmado digitalmente el 3 de julio de 2026, con destinatario: Carlos Alberto Camacho Gálvez.

- Original con firma manual de la Cédula de Notificación N° 04-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2026-CG/0372-02-002, Constancia de Notificación Electrónica, ambos documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 22884-2026/0372-02-002 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 22885-2026/0372-02-002, ambos documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; y Constancia de Acuse de Recibo N° 30112-2026/0372-02-002 firmado digitalmente el 3 de julio de 2026, con destinatario: Karina Yamelin Flores Rodríguez.

- Original con firma manual de la Cédula de Notificación N° 05-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2026-CG/0372-02-002, Constancia de Notificación Electrónica, ambos documentos firmados

digitalmente el 26 de mayo de 2026; Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 22882-2026/0372-02-002 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 22883-2026/0372-02-002, ambos documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; y Constancia de Acuse de Recibo N° 23307-2026/0372-02-002 firmado digitalmente el 27 de mayo de 2026, con destinatario: Wilberto Córdova Córdova.

- Original con firma manual de la Cédula de Notificación N° 06-2026-CG/OCI0372-SCE-MPS de 25 de mayo de 2026; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2026-CG/0372-02-002, Constancia de Notificación Electrónica, ambos documentos firmados digitalmente el 26 de mayo de 2026; Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 22886-2026/0372-02-002 firmada digitalmente el 26 de mayo de 2026; y Constancia de Acuse de Recibo N° 23306-2026/0372-02-002 firmado digitalmente el 27 de mayo de 2026, con destinatario: María Carina Altamirano Linares.

- Copia simple con firma manual del documento denominado "SUMILLA HACE LLEGAR COMENTARIOS ,ACLARACIONES Y OTROS" de 03 de junio de 2026, presentado en veinte (20) folios por Omar Duárez Coronado, al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 03 de junio de 2026.

- Copia simple con firma manual del documento denominado "SOLICITUD: PRESENTO COMENTARIOS O ACLARACIONES, RESPECTO AL PLIEGO DE HECHOS REFERIDA AL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN EL PERIODO 2020 AL 2024." de 3 de junio de 2026, presentado en seis (6) folios por Eulícedes Arteaga Vásquez, al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 3 de junio de 2026.

- Copia simple con firma manual del documento denominado "SUMILLA HACE LLEGAR COMENTARIOS,ACLARACIONES Y OTROS" de 04 de junio de 2026, presentado en diecinueve (19) folios por Carlos Alberto Camacho Gálvez, al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 04 de junio de 2026.

- Copia simple con firma manual del documento con sumilla "PRESENTO DESCARGOS AL PLIEGO DE HECHOS." de 28 de mayo de 2026, presentado en cinco (5) folios por Karina Yamelin Flores Rodríguez, al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 28 de mayo de 2026.

- Copia simple con firma manual del documento con asunto "DESCARGO RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN N° 05-2026-CG/OCI03272-SCE-MPS" de 02 de junio del 2026, presentado en cuatro (4) folios por Wilberto Córdova Córdova, al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 03 de junio de 2026.

- Copia simple con firma manual del documento con asunto "ACLARACIONES SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES" de 02 de junio del 2026, presentado en dos (2) folios por María Carina Altamirano Linares, al correo electrónico csanchezt@contraloria.gob.pe de 02 de junio de 2026.

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones efectuada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados en los hechos irregulares.

Apéndice n.° 27 : Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares (Separadores visados por el jefe de comisión).

- Copias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones Municipalidad Distrital de Sócota y adjuntos: Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDS de 09 de junio del 2016, acta ordinaria N° 009 de 08 de junio de 2016, Publicación (13.06.2016) en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Sócota de la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDS.
- Copias certificadas del Reglamento de Organización y Funciones "ROF" de la Municipalidad Distrital de Sócota y adjunto: Ordenanza Municipal N°008 - 2023- MDS de 04 de agosto de 2023.
- Copias certificadas del Manual Clasificador de Cargos "MCC" de la Municipalidad Distrital de Sócota y adjunto: Resolución de Alcaldía N ° 151-2023 – MDS/A de 09 de agosto de 2023.

Cutervo, 8 de julio de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

Ivan Vásquez Gonzales
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

Carina Baneza Sánchez Tinoco
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CUTERVO

Marvyn Enrique Gallo Rojas
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 8 de julio de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V° B° Jefe del Órgano de Control Institucional CUTERVO

Joe Luis Rivas Fabian
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cutervo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIVAS FABIAN Joe Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 10:15:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cutervo, 15 de Julio de 2026

OFICIO N° 000636-2026-CG/OC0372

Señor:
Jose Manuel Castillo Rodrigo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Socota
Calle 14 De Mayo S/N
Cajamarca/Cutervo/Socota

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 347-2026-CG/OC0372 de 23 de abril de 2026.
b) Directiva Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al *"Otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores públicos bajo el Decreto Legislativo N° 276 en el periodo del 2020 al 2024"*, en la Municipalidad Distrital de Sócota, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2026-2-0372-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joe Luis Rivas Fabian
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cutervo
Contraloría General de la República

(JRF/cst)

Nro. Emisión: 01365 (0372 - 2026) Elab:(U22228 - 0372)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UVRDVGQ**

Firmado digitalmente por RIVAS FABIAN Joe Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 10:40:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/0372-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000636-2026-OC0372
EMISOR	:	JOE LUIS RIVAS FABIAN - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190166920
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1140

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2026-2-0372-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de notificación de informe
2. (Tomo 01 de 03) 001-102[F]
3. (Tomo 02 de 03) 103-342[F]
4. (Tomo 02 de 03) 343-566[F]
5. (Tomo 03 de 03) 567-853[F]
6. (Tomo 03 de 03) 854-1138[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AE38RP9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 10:41:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000636-2026-OC0372
EMISOR	:	JOE LUIS RIVAS FABIAN - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2026-2-0372-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190166920**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2026-CG/0372-02-002
2. Oficio de notificación de informe
3. (Tomo 01 de 03) 001-102[F]
4. (Tomo 02 de 03) 103-342[F]
5. (Tomo 02 de 03) 343-566[F]
6. (Tomo 03 de 03) 567-853[F]
7. (Tomo 03 de 03) 854-1138[F]

NOTIFICADOR : JOE LUIS RIVAS FABIAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKQS8A7**